CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-3378-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA

JAÉN - JAÉN - CAJAMARCA

## "TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES DE CONFIANZA Y DIRECTIVO"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ
18 DE JUNIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIE NTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

00320262337800

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-3378-SCE

## "TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES DE CONFIANZA Y DIRECTIVO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | **3** |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | **5** |
| | 1 SERVIDORES DETERMINARON, AUTORIZARON Y TRAMITARON EL PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, A FAVOR DE SERVIDORES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 158 899,47 | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | **43** |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | **44** |
| V. | **CONCLUSIONES** | **44** |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | **45** |
| VII. | **APÉNDICES** | **45** |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-3378-SCE

## "TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES DE CONFIANZA Y DIRECTIVO"

## PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-3378-2026-001, iniciado mediante oficio N° 000028-2026-CG/OC3378 de 23 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el proceso de trámite y pago de la bonificación por escolaridad a servidores de confianza y directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, durante los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, se efectuó acorde a la normativa presupuestaria y restricciones legales vigentes.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

Como resultado de la ejecución del servicio relacionado de recopilación de información, se emitió el Informe de Recopilación N° 000001-2026-GR/GRCA-CBD-RI "Trámite y autorización de pago de bonificación por escolaridad en el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua" de 15 de abril de 2026, identificándose el siguiente hecho:

> *"[...]*
> *Se determinó que la Entidad realizó el pago de la bonificación por escolaridad a favor de funcionarios de confianza y dirección por importes equivalentes a una remuneración mensual, al margen del límite establecido de S/ 400.00 en las Leyes de Presupuesto del Sector Público y sus decretos reglamentarios para los años fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.*
>
> *Cabe precisar que, la Entidad aplicó indebidamente los alcances del Acta Final de Trato Directo de 1987 (Ex INADE) para sustentar el pago de una remuneración total por escolaridad a funcionarios de confianza y dirección, vulnerando la normativa de relaciones colectivas y negociación colectiva en el sector estatal, la cual excluye expresamente a quienes ocupan puestos de dirección o confianza de los beneficios obtenidos mediante convenios colectivos, prevaleciendo sobre cualquier acto administrativo interno o costumbre la prohibición de incremento de beneficios establecida en las leyes presupuestarias anuales.*
>
> *La elaboración, aprobación, visado y trámite de las planillas de escolaridad con montos superiores al límite legal durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2025, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 165 957,32.*
> *[...]"*

Asimismo, la materia de control se vincula a los procesos misionales de la Entidad, el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, que establece la estructura organizacional de esta unidad ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, entidad que en su calidad de pliego presupuestal ha emitido el **Plan Estratégico Institucional 2025 - 2030**, en el que se establecen los objetivos y acciones estratégicas a ejecutar por todos los órganos adscritos como lo es el PEJSIB.

En relación con ello, la ***"AEI.05.04. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS FORTALECIDA EN EL MIDAGRI****: La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 resalta, entre otros, la necesidad de desarrollar un proceso de cambio y reforma integral de la gestión pública, a nivel gerencial y operacional. Esto implica que* ***todas las entidades implementen acciones orientadas a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, alineadas con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH)****. Este sistema tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del servicio civil y a la mejora continua de la administración pública, optimizando finalmente el servicio al ciudadano, a través de la gestión de siete (7).subsistemas y veintitrés (23) subprocesos: planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, gestión del rendimiento,* ***gestión de la compensación****, gestión del desarrollo y capacitación y gestión de relaciones humanas y sociales; conforme lo establece la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE. [...]"*

**Alcance**

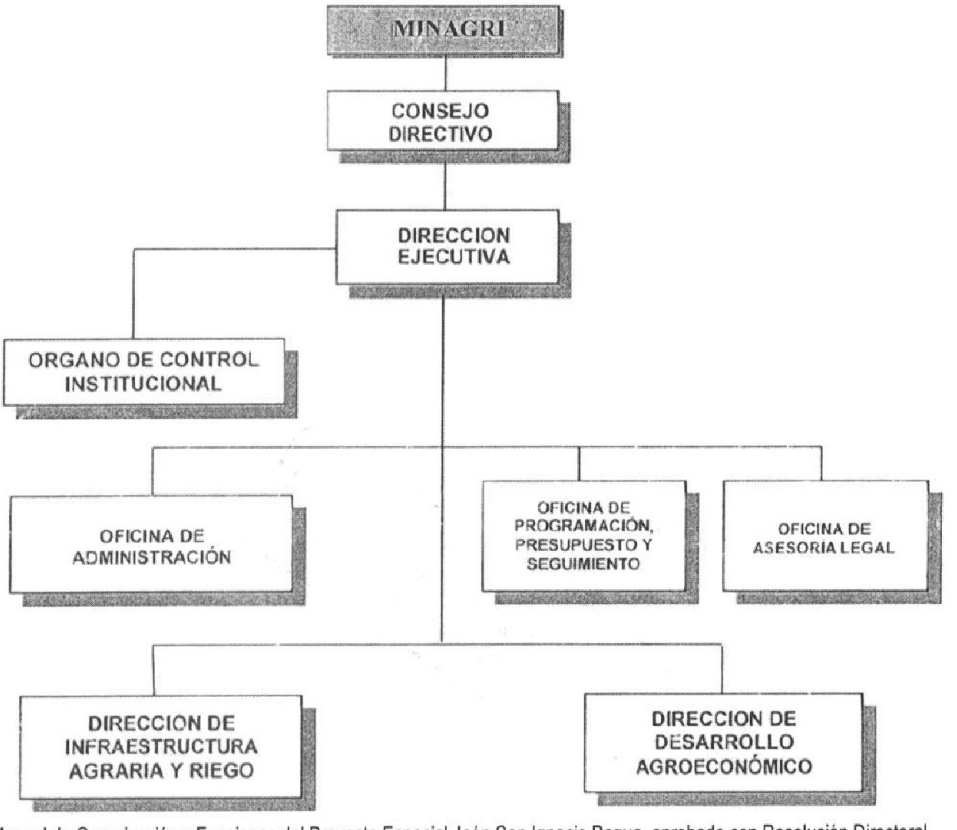
El periodo a examinar abarca desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2025. No obstante, la comisión de control podrá ampliar el alcance a periodos anteriores o posteriores, siempre que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

## 4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, es una unidad ejecutora dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), encontrándose en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

**Imagen N° 1**
**Estructura Orgánica**




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI_PEJSIB_DE de 18 de octubre de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice N° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DETERMINARON, AUTORIZARON Y TRAMITARON EL PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, A FAVOR DE SERVIDORES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 158 899,47**

Como resultado de la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, relacionada al pago de bonificación de escolaridad efectuada durante el mes de enero de los años: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, se determinó que la auxiliar A de la Oficina de Personal de la Entidad, Especialistas de Personal y Directores de Administración que indistintamente participaron en cada periodo, elaboraron, avalaron y tramitaron el pago de la bonificación por

escolaridad a favor de servidores que ejercieron cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva por importes equivalentes a una remuneración mensual; pese a los límites establecidos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del período 2021 - 2025 y sus respectivas disposiciones reglamentarias que fijan el monto de dicho beneficio en S/ 400.00; además, de la prohibición constitucional expresa respecto del tipo de servidores; generando el pago de importes indebidos.

El hecho descrito inobservó lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 158 899,47. Siendo causados por la actuación de la auxiliar A de la Oficina de Personal de la Entidad, Especialistas de Personal y Directores de Administración que indistintamente, durante el periodo 2021 al 2025 elaboraron, avalaron y visaron las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, con montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales (S/ 400,00).

**De la Constitución legal de la Entidad y del alcance del Trato Directo a los servidores con cargo de confianza y directivos.**

Con Decreto Supremo N° 019-81-PCM de 28 de mayo de 1981 **(Apéndice N° 4)**, se creó la comisión ejecutiva del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua y mediante Decreto Legislativo Nº 261 de 24 de junio de 1983 **(Apéndice N° 4)**, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomos de los Proyectos Hidráulicos y Proyectos Especiales de Sierra y Selva.

El 30 de abril de 1987, se suscribió el **Acta Final de Trato Directo (Apéndice N° 5)**, entre la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos, y los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General, en la que se acordó otorgar beneficios a los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), entre ellos, la bonificación por escolaridad en los siguientes términos:

*"[...]*
***4° GRATIFICACIONES***
*Las gratificaciones que actualmente perciben los trabajadores de la Sede Central, se convienen* ***sean de una Remuneración Total*** *en cada oportunidad.*

***5° GRATIFICACION POR ESCOLARIDAD***
*Se conviene hacer extensiva a todos los trabajadores la Bonificación por Escolaridad, la cual se otorgará en el mes de febrero de cada año.*
*[...]" (Subrayado agregado)*

Posteriormente, el ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N° 599 de 30 de abril de 1990, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE- **(Apéndice N° 6)** con la que se le atribuye la conducción, coordinación, supervisión y evaluación de los proyectos integrales de desarrollo.

A razón de ello, el 26 de marzo de 1991, mediante Resolución Jefatural N° 078-91-INADE-1100, se suscribió el Convenio Colectivo de Trabajo **(Apéndice N° 7)**, en el que se resolvió: *"[...] otórguese, a partir del presente año, a todos los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, una* ***remuneración total mensual por concepto de Bonificación por Escolaridad****, de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito en 1987 [...]"* y a través de la Resolución Jefatural N° 148-93-INADE-1100 de 19 de agosto de 1993, se aprobó la Directiva N° 006-93-INADE/3101 *"Normas para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE"* **(Apéndice N° 7)**.

Mediante Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994 **(Apéndice N° 8)**, se acordó:

> *"[...] Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales Nos 078-91 y 148-93-INADE/1100 sobre normas de aplicación de la Bonificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE [...]".*

Luego, por medio del Decreto Supremo Nº 059-2006-AG publicado el 20 de octubre de 2006 **(Apéndice N° 9)**, adscriben el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado. Considerando ello, a través del Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM publicado el 31 de octubre de 2006 **(Apéndice N° 9)**, se incorporó en el Plan Anual de Transferencias, entre otros, la trasferencia del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, proyecto de inversión de infraestructura de alcance regional, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, al Gobierno Regional de Cajamarca y Amazonas.

Seguidamente, a través del Decreto Supremo Nº 011-2008-AG publicado el 9 de mayo de 2008 **(Apéndice N° 9)** se constituyen Consejos Directivos en los Proyectos Especiales, entre ellos, del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua indicando, además:

> *"[...] Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo a los recursos del pliego respectivo y no demandan recursos adicionales al Tesoro Público* [...]" (Subrayado agregado)

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte **que mediante Trato Directo (Apéndice N° 5) los trabajadores del INADE, obtuvieron el beneficio de percibir una bonificación por escolaridad a razón de una remuneración total cada año**, beneficio que posteriormente se extendió a los trabajadores de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, publicado el 11 de diciembre de 2008 **(Apéndice N° 10)**, se formalizó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) con el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente.

En ese contexto, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, en adelante "La Entidad", fue adscrito al Ministerio de Agricultura, el cual, mediante Resolución Ministerial Nº 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016, aprobó el Manual de Operaciones de la Entidad[1] **(Apéndice N° 11)**, el cual establece en su Título IV - Nivel de Coordinación y régimen laboral, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 22.- Régimen laboral***
> *"[...] El personal del PEJSIB mantendrá su actual escala remunerativa para los casos de los trabajadores que están sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, y al régimen especial de contratación administrativa de servicios previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias [...]". (Subrayado agregado)*

Consecuentemente, la **bonificación por escolaridad** de los trabajadores de la Entidad, se realiza en el marco de lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada, siendo de aplicación las normas del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", sus ampliatorias, modificatorias y Leyes conexas.

Del análisis de los antecedentes normativos descritos, la comisión de control evidenció lo siguiente:

De la revisión y análisis de las planillas de bonificación por escolaridad[2] proporcionadas por la Entidad, correspondientes al período 2021 al 2025, se advirtió que, en los meses de enero, se autorizó el pago de bonificaciones por escolaridad, consistentes en el pago de una remuneración total a cada uno de los servidores de la Entidad, **incluyendo a personal designado en cargo de confianza y cargo de responsabilidad directiva**.

Sobre el particular, en concordancia con los fundamentos normativos antes expuestos, la Constitución Política del Perú vigente desde el 30 de diciembre de 1993, establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 42. Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.***
> *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. [...]". (Resaltado y subrayado agregado)*

De lo dicho y considerando la disposición constitucional, es prescindible traer a colación la absolución de consulta emitida por el SERVIR a través del Informe Técnico N° 001773-2025-SERVIR-GPGSC de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 13)**, en el que precisó:

> *"[...]*
> ***Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los efectos derivados de convenios colectivos.***
>
> *2.8 El artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No obstante, establece que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).*

[1] https://www.midagri.gob.pe/portal/resoluciones-ministeriales/rm-2016/14923-resolucion-ministerial-n-0078-2016-minagri , publicado en el Portal WEB del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2 Información remitida a través de los oficios Nos 028. 033 y 034-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA, oficio N° 585-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE y oficio N° 073-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 13, 18 y 20 de marzo, 24 y 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 12)**, respectivamente, conteniendo los contratos, adendas, planillas de remuneraciones y comprobantes de pago de los años del 2021 al 2025.

2.9 *Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 2470-2022-SERVIR/GPGSC6 (disponible en www.gob.pe/servir) SERVIR concluyó lo siguiente:*

> *"3.3 Por mandato constitucional, **los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección** (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), **están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales.***
>
> *3.4 Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, **los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y personal con cargos de dirección; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.***
>
> *3.5 **Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes".***
>
> *(Énfasis agregado)*

2.10 *Igualmente, en el Informe Técnico N° 1546-2024-SERVIR-GPGSC7 (disponible en www.gob.pe/servir) SERVIR precisó lo siguiente:*

> *"3.1 La exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional [artículo 42 de la Constitución Política del Perú] a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección implica también la exclusión del derecho a la negociación colectiva y, **por tanto, que los beneficios contenidos en convenios colectivos no les resulten aplicables**.*
>
> *3.2 Los efectos jurídicos que tengan como fuente normativa un convenio colectivo no resulta aplicables a los funcionarios públicos ni a aquellos servidores que desempeñan cargos de confianza o de dirección. **Dicha exclusión también alcanza a aquellos servidores que –por alguna acción de desplazamiento (encargo o designación temporal)– asumen cargos directivos o de confianza; siendo aplicable la exclusión mientras dure la acción de desplazamiento**." (resaltado agregado)*

2.11 *Como puede verse, la normativa constitucional vigente establece expresamente la exclusión de los servidores que desempeñan cargos de dirección o confianza del derecho a la libertad sindical, la cual comprende los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.*

*[...]"*

Conforme a lo establecido por SERVIR, los beneficios derivados de pacto colectivo no son aplicables a los servidores que desempeñan cargos de confianza o desempeñan cargos de responsabilidad directiva; por tanto, si bien el **Acta Final de Trato Directo, se extendió a todo el personal de la Entidad, este no debió ser aplicada para los servidores de confianza y los que desempeñan cargos de responsabilidad directiva**; sin embargo, la Entidad otorgó la bonificación por escolaridad por el importe equivalente de una remuneración completa.

Al respecto, a través del oficio N° 000256-2025-CG/OC3378, de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 14)**, el Órgano de Control Institucional, solicitó al Director Ejecutivo de la Entidad informe sobre la base legal o técnica que vienen aplicando a fin de otorgar a los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 y para los servidores contratados en cargos de confianza y de dirección, una bonificación por escolaridad a razón de una remuneración total; en respuesta a ello, la Entidad a través del oficio N° 585-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 24 setiembre de 2025 **(Apéndice N° 14)**, remitió adjunto el informe N° 309-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA, de la misma fecha **(Apéndice N° 14)**, emitido por el director de la Oficina de Administración, el

que a su vez adjuntó, el informe N° 307-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 14)**, suscrito por el señor César Augusto Rojas Vargas, especialista de Personal, quien precisó:

> *"[...] Al respecto, esta Oficina de Personal, precisa que en cuanto al beneficio por escolaridad, el mismo tiene origen en el convencional en virtud* ***del acta final de trato directo (Pacto Colectivo), de fecha 30 de abril de 1987****, donde en el rubro 04, gratificaciones,* ***se indica que las gratificaciones que perciben los trabajadores de la sede central (Ex INADE), sean de 01 remuneración en cada oportunidad; y en el numeral 05 se extiende a todos los trabajadores la bonificación por escolaridad****, la cual se otorgará en el mes de febrero de cada año.*
>
> *Es de indicar que el Acta Final fue aprobada mediante Resolución Sub Directoral N° 086-88-2SD-NEC, de fecha 08 de febrero de 1988, en virtud del cual se aprueba el citado convenio colectivo con vigencia al 01 de abril de 1987.*
>
> *Mediante Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200, de 22 de febrero de 1994, en su artículo primero, se resuelve ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales N° 781-91-INADE-1100 y 148-93-INADE/1100, sobre* ***normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE.***
>
> *Cabe señalar que* ***los beneficiados con dicho beneficio por escolaridad son todos los servidores del PEJSIB, ya que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, esto incluye a los directores de línea.***
> *[...]" (Resaltado agregado)*

Aspecto que, la Entidad refrendó a través del Informe N° 002-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA-GRH de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 15)**, suscrito por el señor César Augusto Rojas Vargas, especialista en personal, en el que, entre otros, señaló:

> *"[....]*
>
> **CUADRO RESUMEN DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y APORTACIONES DEL PERSONAL**
>
| N° | NOMBRE DEL CONCEPTO | BASE LEGAL | MARCO NORMATIVO | FORMA DE PAGO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | REM. BASICA | Resolución Directoral | Resolución Directoral N.° 135-99-INADE-6401 | MENSUAL |
| 2 | ASIG. FAMILIAR | LEY | LEY N° 25129 | MENSUAL |
| 3 | INCREMENTO DE S/ 51.11 | Decreto Supremo | Decreto Supremo 311-2022-EF | MENSUAL |
| 4 | ENCARGATURA | Resolución Directoral | Resolución Directoral N° 198-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE | MENSUAL |
| 5 | GRATIF. JULIO | Ley | Ley 27735 | SEMESTRAL |
| 6 | GRATIF. DICIEMBRE | Ley | Ley 27735 | SEMESTRAL |
| 7 | CTS | Decreto Legislativo | Decreto Legislativo N° 650 | ANUAL |
| 8 | ESCOLARIDAD | Resolucion Gerencial | Resolucion Gerencial N° 007-94-INADE/1200 | ANUAL |
| 9 | ESSALUD | Ley | Ley 26790 | MENSUAL |

> *[...]"*

Ahora bien, la actual Carta Magna establece en su artículo 42° que los derechos de sindicalización y negociación colectiva no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión ni a quienes desempeñan cargos de confianza o de dirección. En esa misma línea, el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispone expresamente que el convenio colectivo no es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario. Por tanto, el Acta Final de Trato Directo de 1987 -que es el fundamento invocado por la Entidad- no tiene efecto jurídico vinculante respecto al personal directivo y de confianza, cuya situación se rige exclusivamente por la normativa constitucional, laboral y presupuestaria vigente.

Como se evidencia, los servidores de la Entidad decidieron otorgar[3] este beneficio[4] a su personal incluidos los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección, en consideración a lo acordado en el Acta Final de Trato Directo, suscrita el 30 de abril de 1987 **(Apéndice N° 5)**, en la cual se acordó dar este beneficio a los trabajadores de la sede central del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, beneficio que posteriormente, **se extendió mediante Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 (Apéndice N° 8)**, a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE, que señaló: *"[...] Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales Nos 078-91 y 148-93-INADE/1100 sobre normas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE [...]".*

Cabe precisar que, la decisión asumida por el titular de la Entidad, sobre el pago de la gratificación por escolaridad a razón de un sueldo completo a sus trabajadores, **viene realizándose desde el año 1994 hasta la actualidad en virtud de un acto administrativo**[5] generado por funcionarios del INADE, entidad que a partir del **1 de marzo de 2009 quedó extinta**[6].

Ahora bien, de la revisión de los instrumentos de gestión de la Entidad, en el Manual de Organización y Funciones - MOF[7], se advirtió que las plazas establecidas como Cargo de Confianza y de Dirección en la Entidad, son las siguientes:

**CUADRO N° 1**
**CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD**

| ÍTEM | CARGO | NIVEL | REM. MENSUAL 2021 (S/) | REM. MENSUAL 2022 (S/) | REM. MENSUAL 2023 (S/) | REM. MENSUAL 2024 (S/) | REM. MENSUAL 2025 (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Director Ejecutivo | D4 | 7 902,00 | 7 902,00 | 7 953,11 | 8 515,32 | 8 153,11 |
| 2 | Director de la Oficina de Asesoría Legal | D2 | 5 926,00 | 5 926,00 | 5 977,11 | 6 539,32 | 6 177,11 |
| 3 | Director de la Oficina General de Administración | D2 | 5 926,00 | 5 926,00 | 5 977,11 | 6 539,32 | 6 177,11 |
| 4 | Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego | D2 | 5 926,00 | 5 926,00 | 5 977,11 | 6 539,32 | 6 177,11 |
| 5 | Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico | D2 | 5 926,00 | 5 926,00 | 5 977,11 | 6 539,32 | 6 177,11 |

**Fuente:** Manual de Organización y Funciones del PEJSIB (2019) y Planillas de remuneraciones de los años 2021, 2022, 2023 2025.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Como se advierte, los cargos estructurales de **director ejecutivo, director de la oficina de Asesoría Legal, director de la Oficina General de Administración, director de Infraestructura Agraria y**

3 En los años 2021 al 2025.
4 Bonificación por escolaridad a razón de una remuneración total.
5 Extensión realizada mediante Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200, la cual concedió otorgar una remuneración total a todo el personal de los Proyectos Especiales integrantes del INADE **(Apéndice N° 8)**
6 Mediante Decreto Supremo Nº 059-2006-AG de 20 de octubre de 2006 **(Apéndice N° 9)**, el INADE, fue adscrito al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado, siendo luego fusionado7 a dicho ministerio, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG de 11 de diciembre de 2008 **(Apéndice N° 9)**, que aprobó la fusión del [...] INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente; En dicho contexto, el artículo 4º del Decreto en mención, señaló: "Concluidos los procesos de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, El [...] Instituto Nacional de Desarrollo – INADE quedan extinguidos". Además, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-AG de 5 de abril de 2009 **(Apéndice N° 16)**, se estableció, entre otros puntos, en su artículo 3° lo siguiente: "Precísese que el plazo de conclusión del proceso de fusión del INADE culminó el 28 de febrero de 2009, fecha en que la Comisión de Transferencia presentó su informe final al titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros [...]", lo que determinó que el INADE quedó extinguido al 1 de marzo de 2009, día siguiente de la fecha en la cual concluyó el proceso de fusión antes descrito.
7 Manual de Organización y Función aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 17)**.

**Riego y director de Desarrollo Agroeconómico** están clasificados como puesto de confianza y de responsabilidad de dirección.

De lo expuesto, se colige que el pago de "bonificación de escolaridad" se realiza desde el año 1994 a todo el personal de la Entidad incluido aquellos servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección, a pesar de la prohibición constitucional establecida en el artículo 42°, y normativa aplicable al régimen 728; siendo materia de análisis el periodo 2021 al 2025 de acuerdo al detalle siguiente:

1. **Determinación y pago de bonificación por escolaridad a servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección en enero 2021, inobservando los montos establecidos en la norma presupuestal anual vigente, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 31 662,80.**

   No obstante, la expresa prohibición constitucional y presupuestaria que proscribe el otorgamiento de la bonificación por escolaridad -en montos superiores a S/ 400,00- a favor del personal designado en cargos de confianza y de dirección, la Entidad autorizó y efectivizó dicho pago, conforme se acredita con la Planilla de Escolaridad N° E0001 del 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 18)**.

   Ahora bien; de la revisión efectuada a la *"Planilla de Escolaridad R.O-00" N° E0001 de 20 de enero de 2021* **(Apéndice N° 18)**, procesada por un importe total de **S/ 165 134,94**, se determinó que su elaboración y visado estuvo a cargo de la señora Sheyla Rojas Llatas, auxiliar A de la Oficina de Personal; quien de acuerdo a lo indicado por el señor César Augusto Rojas Vargas, en el Informe N° 100-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice N° 19)**, precisó:

   > *"[...]*
   > *Durante el mes de enero de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, la servidora Sheyla Consuelo Rojas Llatas, en su condición de Auxiliar A de la Oficina de Personal, ha sido responsable de la elaboración de la planilla de remuneraciones, así como de la planilla de escolaridad. Para tal efecto, accede al Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPP-Web), utilizando sus credenciales institucionales, a fin de generar los respectivos tickets de pago.*
   >
   > *Asimismo, dicha responsabilidad se sustenta en los siguientes documentos administrativos:*
   >
   > *a. Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018, mediante el cual se le designan funciones, dentro de las cuales se incluye la elaboración de planillas por todo concepto.*
   > *[...]"*

   Siendo dicha situación confirmada por la Entidad a través del informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**[8], en el cual se precisó:

8 Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**

*"[...]*

**PERIODO 2021**

| PROCEDIMIENTO DE CALCULO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **INICIO** | **RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y CALCULO DE PLANILLAS** | **Nº DE GENERACION DE PLANILLAS** | **FECHA** | **QUIENES REALIZAN LOS VISTOS Y FIRMAN LAS PLANILLAS** |
| La Oficina de Personal del PEJSIB, es encargada de elaborar, calcular y registrar las planillas, en el aplicativo (CAP y apoyo al CAP). Según Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº078-2016-MIDAGRI. | Sra. Sheyla Rojas Llatas – Auxiliar Administrativo de la oficina Personal. | **Nº PLANILLA DE ESCOLARIDAD:** E0001, cantidad de páginas diez (10) **IMPORTE:** S/165,134.94 (Ciento sesenta y cinco Mil ciento treinta y cuatro con 94/100 soles). | 20/01/2021 | • Especialista en Personal - CPC. Luis Menor Carrasco |

*[...]"*

Asimismo, la referida planilla de bonificación de escolaridad, fue elevada para su verificación al señor Luis Menor Carrasco[9] quien, de acuerdo a lo precisado por la Entidad para el periodo 2021, se desempeñó en el cargo de Especialista en Personal, en mérito a lo establecido en el MOF **(Apéndice N° 17)**, que señala: *"b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, así como certificar pagos y retenciones (renta de quinta categoría y otros; así como, otorgar boleta de pago del personal contratado por servicios personales"* y, posteriormente, remitido a la Dirección de Administración, a cargo del señor Jaime Chávez Pérez[10], para su revisión, aprobación y autorización de pago. Es así que la oficina de Tesorería de la Entidad, emitió el comprobante de pago Nº A200009 **(Apéndice N° 23)** con registro SIAF: 0000000040 de 20 de enero de 2021, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del director de Administración, Contador General y Tesorero de la Entidad.

Es de precisar que, con el informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[11] **(Apéndice N° 20)**, la Entidad, identificó a los directivos que efectuaron tales vistos, de acuerdo al detalle siguiente:

*"[...]*

| PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANILLAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **INICIO TRAMITE 01** | **QUIENES VISAN LAS PLANILLAS** | **TRAMITE 02** | **TRAMITE 03** | **TRAMITE 04 FINAL** |
| • De fecha 19.ENE.2021, con hora 12:50 pm, la Dirección de la Oficina de Administración, recibe la Planilla N°E0001 (Bonificación de Escolaridad), para su respectiva revisión.<br>• De fecha 19.ENE.2021, Contabilidad, recibe la Planilla N°E0001 (Bonificación de Escolaridad), para su respectiva revisión. | • Director de la Oficina de Administración (CPC. Jaime Chavez Pérez)<br>• Contador (e) (CPC. Adalberto Fernández Julca) | • Dicha Planilla N°E0001, por el concepto de Bonificación de Escolaridad, fue remitida de manera directa a Tesorería para que se continue con el trámite administrativo correspondiente tales como; realizar las fases de certificación, compromiso anual, compromiso mensual, devengado y el giro.<br>• Tramite que fue registrado por el Tesorero (e), CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca<br>• Dichas fases fueron aprobados automáticamente por el sistema SIAF SP, via transmisión de datos. | • Luego se obtiene como resultado el Comprobante de pago N°A200009, de fecha 20.ENE.2021, con registro SIAF 0000000040. | • Documento es firmado (visado) de forma física por los siguientes responsables:<br>**Tesorero (e)** (Olguer Adrianzen Yajahuanca).<br>**Contador (e)** (CPC. Adalberto Fernández Julca) y **Director de la Oficina de Administración** (CPC. Jaime Chavez Pérez) |

*[...]"*

9 Es preciso señalar que la Entidad, mediante el informe N° 186-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA/OP de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 21)**, remitió a la comisión de control, el Memorandum N° 119-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 20 de abril de 2021 **(Apéndice N° 21)**, mediante el cual el director ejecutivo encargó la funciones de la oficina de recursos humanos (Especialista de personal) al señor Jaime Chávez Pérez, por motivos de fallecimiento del señor **Luis Menor Carrasco**, quien fue repuesto judicialmente el 7 de junio de 2016, mediante acta de reposición en el puesto de Especialista de Personal **(Apéndice N° 21)**. Asimismo, la condición de fallecido, fue corroborado por la comisión de control a través de la Ficha RENIEC consultada con el DNI N° 16459387, el que se registra estado "FALLECIDO" **(Apéndice N° 21)**

10 Designado mediante Resolución Directoral N° 069-2016-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice N° 22)** en el cargo de director de la Oficina de Administración y termino de por medio de la Resolución Directoral N° 231-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 22)**.

11 Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 18)**.

Como se advierte del documento anterior, el señor Jaime Chávez Pérez, ejerció el cargo de director de la oficina de Administración[12], siendo uno de los directivos que aprobó la planilla, esto considerando que en el MOF tiene la siguiente función: *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos [...], así como brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones."*

Posterior a ello, se efectuaron los pagos por concepto de bonificación por escolaridad a través de la carta orden electrónica 084 de 22 de enero de 2021 **(Apéndice N° 23)**, a los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección, excediendo los montos autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y los lineamientos que regulan este beneficio.

En consecuencia, se advirtió que, la Entidad otorgó dicha bonificación por un importe equivalente a su remuneración total, pese a que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección, desembolso que contraviene la normativa aplicable, la cual establece que el **beneficio asciende únicamente a S/ 400,00**. Por lo que, se determinó una diferencia de pago en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2**
**CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN - AÑO 2021**

| N° | Apellidos y nombres | Cargo | Nivel | Documento de designación | Remuneración básica (S/) | Bonificación por escolaridad pagada (A) | Escolaridad de acuerdo a la normativa vigente (B) | Diferencia en exceso (S/) (C=A-B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Olivera Dávila José Oscar | Director Ejecutivo | 4 | Resolución Ministerial N° 0477-2019- MIDAGRI de 31 de diciembre de 2019. | 7 902,00 | 7 902,00 | 400,00 | 7 502,00 |
| 2 | Herrera Estela Ángel Pedro | Director de Desarrollo Agroeconómico | D2 | Resolución Directoral N° 090-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 21 de marzo de 2024. | 5 926,00 | 6 019,00 | 400,00 | 5 619,00 |
| 3 | Canelo Dávila Juan Gherman | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | D2 | Resolución Directoral N° 061-2017-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2017. | 5 926,00 | 7 111,20 | 400,00 | 6 711,20 |
| 4 | Chávez Pérez Jaime | Director de la Oficina de Administración | D2 | Resolución Directoral N° 069 - 2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2016. | 5 926,00 | 6 611,60 | 400,00 | 6 211,60 |
| 5 | Soplapuco Torres Javier Alexander | Director de Infraestructura Agraria y Riego | D2 | Resolución Directoral N° 150 - 2020-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de setiembre de 2020. | 5 926,00 | 6 019,00 | 400,00 | 5, 619,00 |
| **TOTAL** | | | | | | | | **S/ 31 662,80** |

**Fuente:** Planilla N° E0001 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 18).**
**Elaborado:** Comisión de control

Como resultado del análisis efectuado al sustento de la Planilla N° E0001 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 18)**, se advierte una diferencia de **S/ 31 662,80** en el otorgamiento de la bonificación

12 Designado con Resolución Directoral N° 069-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE de 21 marzo de 2016 **(Apéndice N° 22)** y cesado en el cargo con la Resolución Directoral N° 231-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 22)**.

por escolaridad. Dicho desembolso en exceso se originó por la inobservancia de las condiciones y montos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2021-EF publicado el 12 de enero de 2021 **(Apéndice N° 24)**, respecto de los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva, el cual fija en su artículo 1° el monto del beneficio en la suma de S/ 400,00; en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 **(Apéndice N° 24)**, situación que ha derivado en un pago indebido, lo cual ocasionó un perjuicio de la Entidad.

2. **Determinación y pago de bonificación por escolaridad a servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección en el ejercicio 2022, inobservando los montos establecidos en la norma presupuestal anual vigente, ocasionó un perjuicio económico de S/ 31 866,10.**

De la revisión efectuada a la *"Planilla de Escolaridad R.O-00" N° E0004 de 19 de enero de 2022* **(Apéndice N° 25)**, procesada por un importe total de **S/ 161 242,79,** al igual que en el periodo 2021, la elaboración y visado estuvo a cargo de la señora Sheyla Rojas Llatas, auxiliar A de la Oficina de Personal[13]; quien como se ha citado en párrafos anteriores, se le encargó dichas funciones a través de documentos administrativos internos de la Entidad. Situación que fue confirmada por la Entidad a través del informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[14] **(Apéndice N° 20)**, en el cual se precisó:

*"[...]*

**PERIODO 2022**

| PROCEDIMIENTO DE CALCULO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INICIO | RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y CALCULO DE PLANILLAS | N° DE GENERACION DE PLANILLAS | FECHA | QUIENES REALIZAN LOS VISTOS Y FIRMAN LAS PLANILLAS |
| La Oficina de Personal del PEJSIB, es encargada de elaborar, calcular y registrar las planillas, en el aplicativo (CAP y apoyo al CAP). Según Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), aprobado mediante Resolución Ministerial N°078-2016-MIDAGRI. | Sra. Sheyla Rojas Llatas – Auxiliar Administrativo de la oficina Personal. | **N° PLANILLA DE ESCOLARIDAD**: E0004, cantidad de páginas nueve (09) **IMPORTE:** S/161,242.79 (Ciento sesenta y un Mil doscientos cuarenta y dos con 79/100 soles). | 19/01/2022 | • Especialista en Personal (e) - CPC. Jaime Chavez Pérez |

*[...]"*

Asimismo, la referida planilla de bonificación de escolaridad **(Apéndice N° 25)**, fue elevada para su verificación al señor Jaime Chávez Pérez, quien de acuerdo a lo precisado por la Entidad para el periodo 2022, se desempeñó en el cargo de Especialista en Personal[15] y, posteriormente, remitido a la Dirección de Administración, para su revisión, aprobación y autorización de pago,

13 Por medio del Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018 **(Apéndice N° 26)**, el especialista en personal de la Oficina de Administración del PEJSIB le asignó funciones adicionales a Sheyla Consuelo Rojas LLatas -secretaria de la Oficina de Personal del PEJSIB entre las que se encuentran: a) Elaboración de planillas de remuneraciones de empleados y obreros, entre otras. Así, mediante Resolución Directoral N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 30 de enero de 2024 **(Apéndice N° 26)**, se le encarga el puesto de Técnico Administrativo B (TB) que contempla entre sus funciones la elaboración de planillas de remuneraciones y otros beneficios, tales como escolaridad y gratificaciones. Posteriormente, se dejó sin efecto la encargatura del puesto de Técnico Administrativo B (TB) a través de la Resolución Directoral N° 359-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26).** Seguidamente, mediante el memorándum N° 008-2024-MINAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)** se le asigna nuevamente la función de elaborar planillas, documento que a la fecha de emisión del presente pliego se encuentra vigente.

14 Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**.

15 Se dispuso el encargo de funciones mediante el Memorandum N° 119-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 20 de abril de 2021 **(Apéndice N° 21)**.

siendo el mismo, señor Jaime Chávez Pérez[16], el responsable de dicha dirección, para posteriormente ser trasladada a la Oficina de Tesorería, la cual realizó el giro y emitió el comprobante de pago Nº A200008 con registro SIAF: 0000000046 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice N° 27)**, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del director de Administración, Contador General y Tesorero de la Entidad.

Es de precisar que, con el informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[17] **(Apéndice N° 20)**, la Entidad, identificó a los directivos que efectuaron los vistos de las planillas, según el siguiente detalle:

*"[...]*

**PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANILLAS**

| INICIO TRAMITE 01 | QUIENES VISAN LAS PLANILLAS | TRAMITE 02 | TRAMITE 03 | TRAMITE 04 FINAL |
|---|---|---|---|---|
| • Contabilidad, visa la Planilla NºE0004 (Bonificación de Escolaridad). | • Contador (e) - CPC. Adalberto Fernández Julca | • Dicha Planilla N° E0004, por el concepto de Bonificación de Escolaridad, fue remitida de manera directa a Tesorería para que continue con el trámite administrativo correspondiente tales como; realizar las fases de certificación, compromiso anual, compromiso mensual, devengado y el giro.<br>• Tramite que fue realizado por el Tesorero (e), CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca.<br>• Dichas fases fueron aprobados automáticamente por el sistema SIAF SP, vía transmisión de datos. | • Obteniendo como resultado el Comprobante de pago NºA200008, de fecha 21.ENE.2022, con registro SIAF 0000000046. | • Documento que es firmado (visado) de forma física por los siguientes responsables; **Tesorero (e)** (CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca), **Contador (e)** (CPC. Adalberto Fernández Julca) **y Director de la Oficina de Administración** - (CPC. Jaime Chavez Pérez) |

*[...]"*

Como se advierte del documento anterior, el señor Jaime Chávez Pérez, ejerció el cargo de director de la Oficina de Administración[18], siendo uno de los servidores de confianza que aprobó la planilla, esto considerando que en el MOF **(Apéndice N° 17)** asigna a dicho puesto la siguiente función: *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos [...], así como brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones."*

Posterior a ello, se efectuaron los pagos por concepto de bonificación por escolaridad a través de la Carta Orden electrónica N° 084 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice N° 27)**, a los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección, excediendo los montos autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los lineamientos que regulan este beneficio.

En consecuencia, se advirtió que la Entidad otorgó la bonificación por escolaridad a servidores designados en cargos de confianza y/o cargos de responsabilidad directiva, conforme se evidencia en la Planilla N° E0004 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice Nº 25)**, por un monto equivalente a una remuneración total. Dicho otorgamiento no se encuentra acorde con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo N° 001-2022 **(Apéndice N° 28)**, que **disponen el monto de S/ 400,00 como bonificación por escolaridad**. En tal sentido, se advierte la existencia de una diferencia de pago, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[16] Designado mediante Resolución Directoral N° 069-2016-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice N° 22)** en el cargo de director de la Oficina de Administración y termino de por medio de la Resolución Directoral N° 231-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 22)**.

[17] Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**.

[18] Designado con Resolución Directoral N° 069-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE de21 marzo de 2016 **(Apéndice N° 22)** y cesado en el cargo con la Resolución Directoral N° 231-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 22)**.

**CUADRO N° 3**
**CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN - AÑO 2022**

| N° | Apellidos y nombres | Cargo | Nivel | Documento de designación | Remuneración básica (S/) | Bonificación por escolaridad pagada (A) | Escolaridad de acuerdo a la normativa vigente (B) | Diferencia en exceso (S/) (C=A-B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Dávila Cajo Edim Galvani | Director Ejecutivo | 4 | Resolución Ministeriall N° 0477-2019- MIDAGRI de 31 de diciembre de 2019. | 7 902,00 | 7 995,00 | 400,00 | 7 595,00 |
| 2 | Jaramillo Llontop Luis Alberto | Director de Desarrollo Agroeconómico | D2 | Resolución Directoral N° 187-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 19 de noviembre de 2021. | 5 926,00 | 5 926,00 | 400,00 | 5 526,00 |
| 3 | Canelo Dávila Juan Gherman | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | D2 | Resolución Directoral N° 061-2017-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2017. | 5 926,00 | 7 111,20 | 400,00 | 6 711,20 |
| 4 | Chávez Pérez Jaime | Director de la Oficina de Administración | D2 | Resolución Directoral N° 069 - 2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2016. | 5 926,00 | 6 907,90 | 400,00 | 6 507,90 |
| 5 | Ferrari Rioja Adelmo | Director de Infraestructura Agraria y Riego | D2 | Resolución Directoral N° 85 - 2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 24 de marzo de 2021. | 5 926,00 | 5 926,00 | 400,00 | 5 526,00 |
| **TOTAL** | | | | | | | | **S/ 31 866,10** |

**Fuente:** Planilla N° E0004 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice N° 25)**.
**Elaborado:** Comisión de control.

Del análisis efectuado a la documentación que sustenta el cuadro precedente, se identificó que el servidor designado en el cargo de dirección de Administración y de la Oficina de Personal visaron y tramitaron el pago de la bonificación por escolaridad con inobservancia de los límites dispuestos en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2022-EF publicado el 14 de enero de 2022 **(Apéndice N° 28)**, el cual fijó dicho concepto en S/ 400,00. Esta situación advirtió la ejecución de pagos en exceso que ascienden a un total de **S/ 31 866,10** en perjuicio de la Entidad.

**3. Determinación y pago de bonificación por escolaridad a servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección en el ejercicio 2023, inobservando los montos establecidos en la norma presupuestal anual vigente, ocasionó un perjuicio económico de S/ 31 251,75.**

Del análisis a la *"Planilla de Escolaridad R.O-00" N° E0004 de 16 de enero de 2023"* **(Apéndice N° 29)**, procesada por un importe total de **S/ 164 896,03**, se determinó que su elaboración y visado al igual que los casos anteriores estuvo a cargo de la señora Sheyla Rojas Llatas, auxiliar A de la Oficina de Personal[19], quien como se ha citado en párrafos precedentes, se le encargó dichas funciones a través de documentos administrativos internos de la Entidad.

19 Por medio del Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018 **(Apéndice N° 26)**, el especialista en personal de la Oficina de Administración del PEJSIB le asignó funciones adicionales a Sheyla Consuelo Rojas LLatas -secretaria de la Oficina de Personal del PEJSIB entre las que se encuentran: a) Elaboración de planillas de remuneraciones de empleados y obreros, entre otras. Así, mediante Resolución Directoral N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 30 de enero de 2024 **(Apéndice N° 26)**, se le encarga el puesto de Técnico Administrativo B (TB) que contempla entre sus funciones la elaboración de planillas de remuneraciones y otros beneficios, tales como escolaridad y gratificaciones. Posteriormente, se dejó sin efecto la encargatura del puesto de Técnico Administrativo B (TB) a través de la Resolución Directoral N° 359-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)**. Seguidamente, mediante el memorándum N° 008-2024-MINAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)** se le asigna nuevamente la función de elaborar planillas, documento que a la fecha de emisión del presente pliego se encuentra vigente.

Situación que fue confirmada por la Entidad a través del informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[20] **(Apéndice N° 20)**, en el cual se precisó:

*"[...]*

**PERIODO 2023**

| PROCEDIMIENTO DE CALCULO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **INICIO** | **RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y CALCULO DE PLANILLAS** | **Nº DE GENERACION DE PLANILLAS** | **FECHA** | **QUIENES REALIZAN LOS VISTOS Y FIRMAN LAS PLANILLAS** |
| La Oficina de Personal del PEJSIB, es encargada de elaborar, calcular y registrar las planillas, en el aplicativo (CAP y apoyo al CAP). Según Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº078-2016-MIDAGRI. | Sra. Sheyla Rojas Llatas – Auxiliar Administrativo de la oficina Personal. | **Nº PLANILLA DE ESCOLARIDAD:** E0004, cantidad de páginas nueve (09) **IMPORTE:** S/164,896.03 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis con 03/100 soles). | 16/01/2023 | • Especialista en Personal (e) - CPC. Orlando Delgado Campos<br>• Auxiliar Administrativo de la oficina Personal - Sra. Sheyla Rojas Llatas |

*[...]"*

Es así, como dicha planilla fue elevada para su verificación al señor Orlando Delgado Campos, quien de acuerdo a lo precisado por la Entidad para el periodo 2023, se desempeñó en el cargo de Especialista en Personal[21], en mérito a lo establecido en el MOF[22] y, posteriormente, remitido a la Dirección de Administración a cargo del mismo servidor[23], para su revisión, aprobación y autorización de pago siendo trasladada a la Oficina de Tesorería, esta a su vez realizó el giro y emitió el comprobante de pago Nº A2300002, con registro SIAF: 0000000052 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice N° 32)**, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del director de Administración, Contador General y Tesorero de la Entidad.

Es de precisar que, con el informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[24] **(Apéndice N° 20)**, la Entidad, identificó a los directivos que efectuaron tales vistos, de acuerdo al detalle siguiente:

20 Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**.

21 Encargo de funciones efectuada por el director ejecutivo a través del Memorandum N° 352-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 30)**, hasta la designación del señor Orlando Delgado Campos, designado mediante Resolución Directoral N° 366-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 30)**.

22 De acuerdo a lo establecido en el MOF **(Apéndice N° 17)**, que señala: *"b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, así como certificar pagos y retenciones (renta de quinta categoría y otros; así como, otorgar boleta de pago del personal contratado por servicios personales.*

23 Designado mediante Resolución Directoral N° 357-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 31)** en el cargo de director de la Oficina de Administración y termino de por medio de la Resolución Directoral N° 092-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice Nº 31)**.

24 Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**

*"[...]*

**PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANILLAS**

| INICIO TRAMITE 01 | QUIENES VISAN LAS PLANILLAS | TRAMITE 02 | TRAMITE 03 | TRAMITE 04 FINAL |
|---|---|---|---|---|
| • De fecha 17.ENE.2023, con hora 10:00 am, la Dirección de la Oficina de Administración, recibe la Planilla N°E0004 (Bonificación de Escolaridad), para su respectiva revisión.<br>• De fecha 17.ENE.2023, con hora 10:15 am, Contabilidad, recibe la Planilla N°E0004 (Bonificación de Escolaridad), para su respectiva revisión. | • Director de la Oficina de Administración (CPC. Orlando Delgado Campos)<br>• Contador (e) (CPC. Adalberto Fernández Juica) | • Dicha Planilla N°E0004, por el concepto de Bonificación de Escolaridad, es remitida a Tesorería para que continue con el trámite administrativo correspondiente tales como: realizar las fases de certificación, compromiso anual, compromiso mensual, devengado y el giro.<br>• Tramite que fue realizado por el Tesorero (e), CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca.<br>• Dichas fases fueron aprobados automáticamente por el sistema SIAF SP, vía transmisión de datos. | • Obteniendo como resultado el Comprobante de pago N°A2300002, de fecha 18.ENE.2023, con registro SIAF 0000000052. | • Documento que es firmado (visado) de forma física por los siguientes responsables: **Tesorero (e)** (CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca) y **Contador (e)** (CPC. Adalberto Fernández Juica) |

*[...]"*

Del documento antes citado se advierte que, el señor Orlando Delgado Campos, ejerció el cargo de director de la oficina de Administración[25], siendo el directivo responsable de aprobar la planilla, en virtud de las funciones que le asigna el MOF **(Apéndice N° 17)**, entre las que se encuentra: *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos [...], así como brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones."*

Posterior a ello, se efectuaron los pagos por concepto de bonificación por escolaridad a través de la Carta de Orden electrónica 084 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice N° 32)**, a los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección excediendo los montos autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los lineamientos que regulan este beneficio.

Por lo que, en observancia del marco normativo expuesto y como resultado del análisis efectuado a la Planilla N° E0004 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 29)**, se determinó el otorgamiento irregular de la bonificación por escolaridad a favor de servidores designados en cargos de confianza y cargos de responsabilidad directiva. Siendo que la percepción del citado beneficio debió ceñirse al monto legal de **S/ 400,00;** sin embargo, la Entidad autorizó desembolsos equivalentes a una remuneración total e incluso importes superiores a esta -en algunos casos- representando un pago indebido de **S/ 31 251,75** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4**
**CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA - AÑO 2023**

| N° | Apellidos y nombres | Cargo | Nivel | Documento de designación | Remuneración básica (S/) | Bonificación por escolaridad pagada (A) | Escolaridad de acuerdo a la normativa vigente (B) | Diferencia en exceso (S/) (C=A-B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cabrera Hernández José Ricardo | Director Ejecutivo | 4 | Resolución Ministeriall N° 0418-2022 MIDAGRI de 13 de octubre de 2022. | 7 953,11 | 8 055,61 | 400,00 | 7 655,61 |
| 2 | Francia Gonzáles José Polo | Director de Desarrollo Agroeconómico | D2 | Resolución Directoral N° 358-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 17 de octubre de 2022. | 5 977,11 | 5 977,11 | 400,00 | 5 577,11 |

25 Designado mediante Resolución Directoral N° 357-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 31)** en el cargo de director de la Oficina de Administración y termino de por medio de la Resolución Directoral N° 092-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 31)**.

**CUADRO N° 4**
**CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA - AÑO 2023**

| N° | Apellidos y nombres | Cargo | Nivel | Documento de designación | Remuneración básica (S/) | Bonificación por escolaridad pagada (A) | Escolaridad de acuerdo a la normativa vigente (B) | Diferencia en exceso (S/) (C=A-B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Canelo Dávila Juan Gherman | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | D2 | Resolución Directoral N° 061-2017-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2017. | 5 977,11 | 7 162,31 | 400,00 | 6 762,31 |
| 4 | Delgado Campos Orlando | Director de la Oficina de Administración | D2 | Resolución Directoral N° 231 -2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 01 de agosto de 2022. | 5 977,11 | 5 977,11 | 400,00 | 5 577,11 |
| 5 | Silva Monzón Juvenal Martín | Director de Infraestructura Agraria y Riego | D2 | Resolución Directoral N° 365 -2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 19 de octubre de 2022. | 5 977,11 | 6 079,61 | 400,00 | 5 679,61 |
| **TOTAL** | | | | | | | | **S/ 31 251,75.** |

**Fuente:** Planilla N° E0004 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 29)**.
**Elaborado:** Comisión de Control

Del análisis efectuado a la documentación que sustenta el cuadro precedente, se identificó que el servidor designado en el cargo de dirección de Administración y de la Oficina de Personal visaron y tramitaron el pago de la bonificación por escolaridad con inobservancia de los límites dispuestos en el Decreto Supremo N° 002-2023-EF publicado de 19 de enero de 2023, y el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 **(Apéndice N° 33)** el cual fija dicho concepto en S/ 400,00. Esta situación determinó la ejecución de pagos en exceso que ascienden a un total de S/ 31 251,75, lo cual constituiría en perjuicio de la Entidad.

**4. Determinación y pago de bonificación por escolaridad a servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección en el ejercicio 2024, inobservando los montos establecidos en la norma presupuestal anual vigente, ocasionó un perjuicio económico de S/ 33 144,27.**

Sobre el particular, de la revisión de la *"Planilla de Escolaridad R.O-00 Planilla N° E0004" de 12 de enero de 2024"*, **(Apéndice N° 34)**, procesada por un importe total de **S/ 194 299,43**, se determinó que su elaboración y visado estuvo a cargo de la señora Sheyla Rojas Llatas, auxiliar A de la Oficina de Personal[26]; quien como se ha citado en párrafos anteriores, se le encargó dichas funciones a través de documentos administrativos internos de la Entidad. Situación que fue confirmada por la Entidad a través del informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[27] **(Apéndice N° 20)**, en el cual se precisó:

*"[...]*

[26] Por medio del Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018 **(Apéndice N° 26)**, el especialista en personal de la Oficina de Administración del PEJSIB le asignó funciones adicionales a Sheyla Consuelo Rojas LLatas -secretaria de la Oficina de Personal del PEJSIB entre las que se encuentran: a) Elaboración de planillas de remuneraciones de empleados y obreros, entre otras. Así, mediante Resolución Directoral N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 30 de enero de 2024 **(Apéndice N° 26)**, se le encarga el puesto de Técnico Administrativo B (TB) que contempla entre sus funciones la elaboración de planillas de remuneraciones y otros beneficios, tales como escolaridad y gratificaciones. Posteriormente, se dejó sin efecto la encargatura del puesto de Técnico Administrativo B (TB) a través de la Resolución Directoral N° 359-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)**. Seguidamente, mediante el memorándum N° 008-2024-MINAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)** se le asigna nuevamente la función de elaborar planillas, documento que a la fecha de emisión del presente pliego se encuentra vigente.

[27] Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**.

**PERIODO 2024**

| PROCEDIMIENTO DE CALCULO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **INICIO** | **RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y CALCULO DE PLANILLAS** | **N° DE GENERACION DE PLANILLAS** | **FECHA** | **QUIENES REALIZAN LOS VISTOS Y FIRMAN LAS PLANILLAS** |
| La Oficina de Personal del PEJSIB, es encargada de elaborar, calcular y registrar las planillas, en el aplicativo (CAP y apoyo al CAP). Según Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), aprobado mediante Resolución Ministerial N°078-2016-MIDAGRI. | Sra. Sheyla Rojas Llatas | **N° PLANILLA DE ESCOLARIDAD:** E0004, cantidad de páginas nueve (09) **IMPORTE:** S/194,299.43 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve con 43/100 soles). | 12/01/2024 | • Especialista en Personal (e) – Abog. Juan Gherman Canelo Dávila<br>• Auxiliar Administrativo de la oficina Personal - Sra. Sheyla Rojas Llatas |

*[...]"*

Es así como dicha planilla fue elevada para su verificación al señor Juan Gherman Canelo Dávila[28] quien, de acuerdo a lo precisado por la Entidad para el periodo 2024, se desempeñó en el cargo de Especialista en Personal[29] y, posteriormente, remitido a la Dirección de Administración, a cargo del señor Miguel Ángel Atoche Hidalgo[30], para su revisión, aprobación y autorización de pago, quien a través de proveído del 17 de enero de 2024, traslado a la oficina de Contabilidad y después a la Oficina de Tesorería, la misma que realizó el giro y emitió el comprobante de pago Nº A24000002 **(Apéndice N° 36)** con registro SIAF: 0000000027 de 18 de enero de 2024, el mismo que cuenta con la firma de visto bueno del director de Administración, Contador General y Tesorero de la Entidad.

Es de precisar que, con el informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[31] **(Apéndice N° 20)**, la Entidad, identificó a los servidores y directivos que efectuaron tales vistos, de acuerdo al detalle siguiente:

*"[...]*

| PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANILLAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **INICIO TRAMITE 01** | **QUIENES VISAN LAS PLANILLAS** | **TRAMITE 02** | **TRAMITE 03** | **TRAMITE 04 FINAL** |
| • De fecha 12.ENE.2024, con hora 12:00 pm, la Dirección de la Oficina de Administración, recibe la Planilla N°E0004 (Bonificación de Escolaridad), para su respectiva revisión.<br>• De fecha 12.ENE.2024, con hora 12:45 pm, Contabilidad, recibe la Planilla N°E0004 (Bonificación de Escolaridad), para su respectiva revisión. | • Director de la Oficina de Administración (CPC. Miguel Ángel Atoche Hidalgo)<br>• Contador (e) (CPC. Yolanda Casusol Delgado) | • Dicha Planilla N°E0004, por el concepto de Bonificación de Escolaridad, es remitida a Tesorería para que continue con el trámite administrativo correspondiente tales como; realizar las fases de certificación, compromiso anual, compromiso mensual, devengado y el giro.<br>• Tramite que fue registrado por el Tesorero (e), CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca | • Obteniendo como resultado el Comprobante de pago N°A24000002, de fecha 18.ENE.2024, con registro SIAF 0000000027. | • Documento que es firmado (visado) de forma física por los siguientes responsables; **Tesorero (e)** (CPC. Olguer Adrianzen Yajahuanca). **Contador (e)** (CPC. Yolanda Casusol Delgado) y **Director de la Oficina de Administración** (CPC. Miguel Ángel Atoche Hidalgo). |

*[...]"*

[28] Es preciso señalar que, la Entidad, mediante el Memorandum N° 013-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 8 de enero de 2024 **(Apéndice N° 35)**, el cual el director ejecutivo encargó las funciones de la oficina de recursos humanos (Especialista de personal), durante el periodo del 8 al 12 de enero de 2024.

[29] De acuerdo a lo establecido en el MOF **(Apéndice N° 17)**, que señala: *"b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, así como certificar pagos y retenciones (renta de quinta categoría y otros; así como, otorgar boleta de pago del personal contratado por servicios personales"*

[30] Designado mediante Resolución Directoral N° 452-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice N°35)** en el cargo de director de la Oficina de Administración y termino de por medio de la Resolución Directoral N° 065-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 35)**.

[31] Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**.

Como se advierte del documento anterior, el señor Miguel Ángel Atoche Hidalgo, ejerció el cargo de director de la oficina de Administración[32], siendo el directivo directamente responsable de la aprobación de la planilla, atendiendo a que el MOF le atribuye expresamente la siguiente función: *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos [...], así como brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones."*

Posterior a ello, se efectuaron los pagos por concepto de bonificación por escolaridad, a los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección excediendo los montos autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los lineamientos que regulan este beneficio.

Considerando ello, y de la revisión y análisis de la documentación que sustenta el cálculo y pago de la bonificación por escolaridad otorgada a servidores designados en cargos de confianza y cargos de responsabilidad directiva, detallados en la **Planilla N° E0004** del 12 de enero de 2024 **(Apéndice N° 31),** se determinó que la percepción del citado beneficio excedió el límite legal establecido. Puesto que, el otorgamiento debió ceñirse al importe de **S/ 400,00**, sin embargo, la Entidad autorizó desembolsos equivalentes a una remuneración mensual total y, en determinados casos -por montos superiores- originando un pago en exceso conforme al detalle del siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5**
**CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN - AÑO 2024**

| N° | Apellidos y nombres | Cargo | Nivel | Documento de designación | Remuneración básica (S/) | Bonificación por escolaridad pagada (A) | Escolaridad de acuerdo a la normativa vigente (B) | Diferencia en exceso (S/) (C=A-B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Vargas Regalado Carlos Iván | Director Ejecutivo | D4 | Resolución Ministerial N° 0363-2023 MIDAGRI de 25 de octubre de 2023. | 8 515,32 | 8 617,82 | 400,00 | 8 217,82 |
| 2 | Aliaga Zegarra Nelly | Director de Desarrollo Agroeconómico | D2 | Resolución Directoral N° 341-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 10 de octubre de 2024. | 6 539,32 | 6 539,32 | 400,00 | 6 139,32 |
| 3 | Canelo Dávila Juan Gherman[33] | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | D2 | Resolución Directoral N° 061-2017-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2017. | 6 539,32 | 7 724,52 | 7724,52 | 0,00 |
| 4 | Flores Berrios César Alberto | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | D2 | Resolución Directoral N° 429-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de diciembre de 2023. | 6 539,32 | 6 539,32 | 133,33 | 6 405,99 |
| 5 | Atoche Hidalgo Miguel Ángel | Director de la Oficina de Administración | D2 | Resolución Directoral N° 452 -2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 29 de diciembre de 2023. | 6 539,32 | 6 641,82 | 400,00 | 6 241,82 |
| 6 | Díaz Mariño Dalton Gustavo | Director de Infraestructura Agraria y Riego | D2 | Resolución Directoral N° 003 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 5 de enero de 2024. | 6 539,32 | 6 539,32 | 400,00 | 6 139,32 |
| TOTAL | | | | | | | | S/ 33 144,27 |

**Fuente:** Planilla N° E0004 del 12 de enero de 2024 **(Apéndice N° 34)**
**Elaborado:** Comisión de Control

32 Designado mediante Resolución Directoral N° 452-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 32)** en el cargo de director de la Oficina de Administración y termino de por medio de la Resolución Directoral N° 065-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 32)**.

33 Es de precisar que de acuerdo a la planilla N° E0004 del 12 de enero de 2024, es servidor con reposición judicial a partir del 1 de octubre de 2014, por lo que se sujetó a los beneficios derivados de la pactación colectiva.

Es de precisar que, con relación al pago de la bonificación por escolaridad del señor **César Alberto Flores Berrios, designado en el cargo de confianza de director de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Directoral N° 429-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice N° 37)**, tampoco le correspondió el cálculo de S/ 400,00 soles, sino el importe de forma proporcional a los meses laborados, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF de 11 de enero 2024 **(Apéndice N° 35)**, que estableció los requisitos para su percepción:

> *"[...]*
> ***Artículo 4.- Requisitos para la percepción***
> *4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad,* ***siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones****:*
>
> *a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
> ***b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados****.*
> *[...]" (Resaltado agregado)*

Como se advierte, a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, el señor César Alberto Flores Berrios, tenía un tiempo de designación en el cargo de confianza de director de la oficina de Asesoría Legal de la Entidad, de **30 días calendarios**, por lo que, considerando que para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad de S/ 400,00 soles establecida en el marco presupuestal del año 2024, se debió contar con una antigüedad de **tres meses a la fecha de vigencia de Decreto Supremo N° 001-2024-EF de 11 de enero de 2024, caso contrario el otorgamiento de la bonificación por escolaridad debía ser proporcional a los meses y días laborados; consecuentemente, le correspondía el pago de S/ 133,33[34] soles.**

De lo expuesto, en el cuadro que antecede, se concluye que la Entidad efectuó desembolsos por la suma de **S/ 33 144,27**, derivados de la inobservancia de los topes legales en el otorgamiento de la escolaridad a personal designado en cargos de confianza y de responsabilidad directiva; prescritos en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2024-EF publicado el 11 de enero de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **(Apéndice N° 38)**, el cual establece taxativamente que el monto de la bonificación por escolaridad es de S/ 400,00, hecho que ha originado un pago indebido a favor de los servidores que desempeñaron cargo de confianza y dirección.

**5. Determinación y pago de bonificación por escolaridad a servidores que desempeñaron cargos de confianza y/o de responsabilidad de dirección en el ejercicio 2025, inobservando los montos establecidos en la norma presupuestal anual vigente, ocasionó un perjuicio económico de S/ 30 974,55.**

Sobre el particular, de la revisión de la *Planilla de Escolaridad* E0004 de 14 de enero de 2025 **(Apéndice N° 39)**, correspondiente al pago de bonificación por escolaridad por un importe de **S/ 159 876,27** al igual que en los periodos del 2021 al 2024, la elaboración y visado estuvo a cargo de la señora Sheyla Rojas Llatas, auxiliar A de la Oficina de Personal[35]; quien generó los tickets

[34] El importe de S/ 400,00 corresponde a los servidores que tengan una antigüedad en las labores de 3 meses por lo que de forma proporcional el monto pagado de forma mensual asciende a S/ 133,33 (S/ 400 /3).

[35] Por medio del Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018 **(Apéndice N° 26)**, el especialista en personal de la Oficina de Administración del PEJSIB le asignó funciones adicionales a Sheyla Consuelo Rojas LLatas -secretaria de la Oficina de Personal del PEJSIB entre las que se encuentran: a) Elaboración de planillas de remuneraciones de empleados y obreros, entre otras. Así, mediante Resolución Directoral N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 30 de enero de 2024 **(Apéndice N° 26)**, se le encarga el puesto de Técnico

de pago respectivos a través del Módulo de Control de pago de Planillas Web (MCPP-Web), situación que confirmada por la Entidad a través del informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026[36] **(Apéndice N° 20)**, en el cual se precisó:

*"[...]*
**PERIODO 2025**

| PROCEDIMIENTO DE CALCULO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| INICIO | RESPONSABLE DE ELABORACIÓN Y CALCULO DE PLANILLAS | N° DE GENERACION DE PLANILLAS | FECHA | QUIENES REALIZAN LOS VISTOS Y FIRMAN LAS PLANILLAS |
| La Oficina de Personal del PEJSIB, es encargada de elaborar, calcular y registrar las planillas, en el aplicativo (CAP y apoyo al CAP). Según Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), aprobado mediante Resolución Ministerial N°078-2016-MIDAGRI. | Sra. Sheyla Rojas Llatas - Personal de la Oficina de Personal. | N° PLANILLA DE ESCOLARIDAD: E0004, cantidad de páginas nueve (09) IMPORTE: S/159,876.27 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis con 27/100 soles). | 14/01/2025 | • Especialista en Personal (e) – CPC. Cesar Augusto Rojas Vargas<br>• Auxiliar Administrativo de la oficina Personal - Sra. Sheyla Rojas Llatas |

*[...]"*

Es así como, dicha planilla fue elevada para su verificación al señor César Agusto Rojas Vargas[37] quien, de acuerdo a lo precisado por la Entidad para el periodo 2025, se desempeñó en el cargo de Especialista en Personal[38], quién validó la determinación por concepto de escolaridad para los servidores designados en cargo de confianza y/o de responsabilidad directiva de la Entidad, para luego elaborar el informe N° 020-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 16 de enero de 2025 **(Apéndice N° 41)** remitiendo las planillas al señor Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, director de la oficina de Administración[39] para el control, evaluación, supervisión y visado de planillas previo al pago. Seguidamente, este funcionario derivó las planillas de bonificación por escolaridad a Tesorería por medio del proveído de 17 de enero de 2025, para el pago respectivo, generándose la Nota de Pago N° 22.25.96.2500065, con registro SIAF N° 0000000022-0003 **(Apéndice N° 42)**.

Al respecto, se identificó que se ha otorgado la bonificación por escolaridad -de una remuneración total- a los servidores que ejercen cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva de la Entidad. Advirtiendo que el cálculo de la bonificación por escolaridad efectuada en la planilla de pago de bonificación por escolaridad N° E0004 de 14 de enero de 2025 **(Apéndice N° 39), a pesar que el marco normativo presupuestario para el periodo 2025, únicamente habilitó para dichos servidores el** monto de S/ 400.00 soles, más no, un sueldo total, advirtiéndose una diferencia, detallada en el siguiente cuadro:

Administrativo B (TB) que contempla entre sus funciones la elaboración de planillas de remuneraciones y otros beneficios, tales como escolaridad y gratificaciones. Posteriormente, se dejó sin efecto la encargatura del puesto de Técnico Administrativo B (TB) a través de la Resolución Directoral N° 359-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26).** Seguidamente, mediante el memorándum N° 008-2024-MINAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)** se le asigna nuevamente la función de elaborar planillas, documento que a la fecha de emisión del presente pliego se encuentra vigente.

36 Remitido por el oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice N° 20)**.

37 Es preciso señalar que, la Entidad, mediante el Memorandum N° 535-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 40)**, con el cual el director ejecutivo encargó las funciones de la oficina de recursos humanos (Especialista de personal).

38 De acuerdo a lo establecido en el MOF **(Apéndice N° 17)**, que señala: *"b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, así como certificar pagos y retenciones (renta de quinta categoría y otros; así como, otorgar boleta de pago del personal contratado por servicios personales"*

39 Designado mediante Resolución Directoral N° 91-2024-MIDAGRI-PEJSIB_DE de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 40)** y cesado en el cargo con Resolución Directoral N° 109-2025-MIDAGRI-PEJSIB_DE de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 40)**.

**CUADRO N° 6**
**CUADRO COMPARATIVO DE PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD DE DIRECTIVO Y FUNCIONARIOS DE CONFIANZA -ENERO 2025**

| N° | Apellidos y nombres | Cargo | Nivel | Documento de designación | Remuneración básica (S/) | Bonificación por escolaridad (A) | Escolaridad de acuerdo a la normativa vigente (B) | Diferencia en exceso (S/) (C=A-B) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Olivera Dávila José Oscar | Director Ejecutivo | 4 | Resolución Ministerial N° 0042-2024 MIDAGRI de 5 de marzo de 2024. | 8 153,11 | 8 153,11 | 400,00 | 7 753,11 |
| 2 | Jaramillo Llontop Luis Alberto | Director de Desarrollo Agroeconómico | D2 | Resolución Directoral N° 090-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 12 de marzo de 2024. | 6 177,11 | 6 177,11 | 400,00 | 5 777,11 |
| 3 | Pacora Benites John Alonso | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | D2 | Resolución Directoral N° 04-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 6 de enero de 2025. | 6 177,11 | 6 290,11 | 400,00 | 5 890,11 |
| 4 | Valderrama Rodríguez Darwin Ismael | Director de la Oficina de Administración | D2 | Resolución Directoral N° 91 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2024. | 6 177,11 | 6 177,11 | 400,00 | 5 777,11 |
| 5 | Vega Lazo José Eduardo | Director de Infraestructura Agraria y Riego | D2 | Resolución Directoral N° 145 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 11 de abril de 2024. | 6 177,11 | 6 177,11 | 400,00 | 5 777,11 |
| TOTAL | | | | | | | | S/ 30 974,55 |

**Fuente:** Planilla de Escolaridad N° E0004 de 14 de enero de 2025 **(Apéndice N° 39)**

**Elaborado:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad pagó la bonificación por escolaridad - a razón de una remuneración total- a los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva, lo que contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2025-EF publicado el 12 de enero de 2025, concordante con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 **(Apéndice N° 43)**, respecto del monto de S/ 400,00 soles a los servidores de confianza y directivos.

En consecuencia, con el pago de dichas planillas se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 30,974.55 en el año 2025.

Cabe precisar que, si bien mediante documento de "Trato Directo", se acordó que de manera permanente se establezca la percepción del pago por Escolaridad a razón de una remuneración total para todos los trabajadores del INADE, el cual posteriormente se hizo extensiva para todos los trabajadores de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE; este no fue extensivo para los servidores que desempeñan cargos de confianza y/o de responsabilidad directiva; toda vez que, se encuentran excluidos, conforme lo dispone el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos **no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección** de acuerdo en el artículo 2° y numeral 17.6 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, referido al ámbito de aplicación de la ley y a la no aplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Por tanto, los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 158 899,47**, constituido por el pago de la bonificación por escolaridad a favor de funcionarios con cargo de confianza y directivos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en las planillas de pago de bonificación por escolaridad de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, sin tomar en cuenta

los alcances de la normatividad sobre convenios colectivos y el presupuesto público de cada año y generando perjuicio económico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7**
**CÁLCULO DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA TOTAL DEL PERIODO DE 2021 - 2025**

| Ítem | Año | Pago realizado por la Entidad por Bonificación por Escolaridad (S/) (a) | Pago que la Entidad debió realizar por Bonificación por Escolaridad (S/) (b) | Exceso pagado por Bonificación por Escolaridad (S/) (a – b = C) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 2021 | 33 662,80 | 2 000,00 | 31 662,80 |
| 2 | 2022 | 33 866,10 | 2 000,00 | 31 866,10 |
| 3 | 2023 | 33 251,75 | 2 000,00 | 31 251,75 |
| 4 | 2024 | 42 602,12 | 9 457,85 | 33 144,27 |
| 5 | 2025 | 32 974,55 | 2 000,00 | 30 974,55 |
| **TOTAL** | | **176 357,32** | **17 457,85** | **158 899,47** |

**Fuente** : Planillas de pago de bonificación por escolaridad 2021, 2022,2023,2024 y 2025. **(Apéndices N°s 18, 25, 29, 34 y 39).**
**Elaborado** : Comisión de Control.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú,** vigente desde el 30 de diciembre de 1993.

  *"[...]*
  ***Artículo 42. Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.***
  *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*
  *[...]".*

- **Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, aprobada por Decreto Ley 25593,** de 26 de junio de 1992.

  *"[...]*
  ***Artículo 42.** - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.*
  *[...]"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobada por Decreto Supremo N° 010-2003-TR de 5 de octubre de 2003,** vigente desde el 6 de octubre de 2003.

  *"[...]*
  ***Artículo 42°.** - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.*
  *[...]"*

- **Ley de negociación colectiva en el sector estatal aprobado por Ley N° 31188,** publicado desde el 2 de mayo de 2021.

  *"[...]*
  ***Artículo 2.** Ámbito de aplicación.*
  *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del*

*Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

*Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.*

*La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga".*
*[...]*

***Artículo 17.** Convenio colectivo*
*[...]*
*17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario*
*[...]".*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobada por Ley N° 31084,** publicado el 6 de diciembre de 2020.

*"[...]*
***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Prohíbase en las entidades [...] y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,002 incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente [...].*

***Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
*7.1Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2021 los siguientes conceptos:*

*a) [...]*

*b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).*

*7.2Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente.* ***Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.***
*[...]"*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobada por Ley N° 31365,** publicado el 30 de noviembre de 2021.

*"[...]*
***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Prohíbase en las entidades [...] y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente [...].*

***Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
*7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:*
*[...]*
*b) L*
*a bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).*

*7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal [...]".*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobada por Ley N° 31638,** publicado el 6 de diciembre de 2022.

*"[...]*
***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Se prohíbe en las entidades [...] y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. [...]*

***Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
*7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:*
*[...]*
*b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) [...].*

*7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal. [...]"*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobada por Ley N° 31953,** publicado el 6 de diciembre de 2023.

*"[...]*
***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. [...]*

***Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
*7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la Ley Nº 29944 y la Ley Nº 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley Nº 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, los Decretos Leyes Nº 19846 y Nº 20530, el Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:*
*[...]*
*b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). [...]*

*7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley Nº 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal. [...]"*

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobada por Ley N° 32185,** publicado el 11 de diciembre de 2024.

*"[...]* ***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Se prohíbe en las entidades [...] y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente [...].*

***Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***

*7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2025 los siguientes conceptos:*
*[...]*
*b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). [...]*

*7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.*
*[...]".*

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-EF,** publicado el 12 de enero de 2021.

*"[...]*
***Artículo 1.- Objeto***
*El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2021 [...].*

***Artículo 2. Alcance***
*[...]*
*2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al **numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084**.*
*[...]*
***Artículo 4. Requisitos para la percepción***
*El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

*a)Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
*b)Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.*
*[...]*

***Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.***

*10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31084, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva*
*[...]" (Subrayado agregado)*

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2022-EF,** publicado el 14 de enero de 2022.

*"[...]*
***Artículo 1. Objeto***
*El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2022 [...].*

***Artículo 2. Alcance***
*[...]*
*2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31365.*
*[...]*
***Artículo 4. Requisitos para la percepción***
*El personal señalado en el artículo 2 de esta norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

*a) Estar laborando a la fecha de vigencia de esta norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
*b)Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados".*
*[...]*
***Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.***
*10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.*
*[...].*

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-EF,** publicado el 19 de enero de 2023.

*"[...]*
***Artículo 1.- Objeto***
*El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2023 [...].*

***Artículo 2.- Alcance***
*[...]*
*2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31638.*
*[...]*
***Artículo 4.- Requisitos para la percepción***

*4.1 El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*
*a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
*b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.*
*[...]*
***Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad***
*10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.*
*[...]"*

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-EF,** publicado el 11 de enero de 2024.

*"[...]*
***Artículo 1.- Objeto***
*El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y que asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2024 y, para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de junio de 2024 [...].*

***Artículo 2.- Alcance***
*[...]*
*2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31953.*
*[...]*
***Artículo 4.- Requisitos para la percepción***
*4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*
*a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
*b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.*
*[...]*
***Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad***
*10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31953, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.*
*[...]"*

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2025 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-EF,** publicado el 12 de enero de 2025.

  *"[...]*
  ***Artículo 1. Objeto***
  *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2025 [...].*

  ***Artículo 2. Alcance***
  *[...]*
  *2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 32185.*
  *[...]*

  ***Artículo 4. Requisitos para la percepción***
  *4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

  *a) Realizar labores efectivas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o encontrarse en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
  *b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.*
  *[...]*
  ***Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.***
  *10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32185, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.*
  *[...]"*

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 158 899,47, causado por la actuación de la auxiliar A de la Oficina de Personal de la Entidad, Especialistas de Personal y Directores de Administración que indistintamente, durante el periodo 2021 al 2025 elaboraron, avalaron y visaron (autorizaron) las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, en las que se incluyeron a servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, a quienes se les pagó montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales (S/ 400,00).

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentación adjunta en copia simple y fedateada, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho de defensa, conforme se detalla en el **Apéndice N° 44** del Informe de Control Específico.

Precisándose que, el señor **Orlando Delgado Campos** no remitió comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

De la misma manera, es menester dejar constancia del fallecimiento del señor **Luis Menor Carrasco**, quien desempeñaba el cargo de Especialista de Personal de la Entidad en el periodo enero de 2021.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice N° 44**, del Informe de Control Específico, tal como se describe a continuación:

- ✓ **Sheyla Consuelo Rojas Llatas**, identificada con DNI N° 16805782, aauxiliar A de la Oficina de Personal de la Entidad, designado del 1 de enero de 2021 a 31 de enero de 2025[40]., con casilla electrónica CGR N° 16805782, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2026-CG/3378 de 26 de mayo de 2026[41] y documentación adjunta **(Apéndice N° 44)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número, con fecha de recepción por el OCI del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua de 3 de junio de 2026[42], adjuntando documentación fedateada, en un total de sesenta (60) folios **(Apéndice N°44).**

  Estando a todo lo expuesto, se evidencia que la señora Sheyla Consuelo Rojas Llatas, en su condición de **Auxiliar A de la Oficina de Personal del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante los periodos de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025**; elaboró y visó las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, determinando montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores, situación que generó pagos indebidos que constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 158 899,47**.

  Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

  Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo n° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

[40] Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018 **(Apéndice N° 26)**, el especialista en personal de la Oficina de Administración del PEJSIB le asignó funciones adicionales a Sheyla Consuelo Rojas Llatas -secretaria de la Oficina de Personal del PEJSIB entre las que se encuentran: a) Elaboración de planillas de remuneraciones de empleados y obreros, entre otras. Así, mediante Resolución Directoral N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 30 de enero de 2024 **(Apéndice N° 26)**, se le encarga el puesto de Técnico Administrativo B (TB) que contempla entre sus funciones la elaboración de planillas de remuneraciones y otros beneficios, tales como escolaridad y gratificaciones. Posteriormente, se dejó sin efecto la encargatura del puesto de Técnico Administrativo B (TB) a través de la Resolución Directoral N° 359-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26).** Seguidamente, mediante el memorándum N° 008-2024-MINAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice N° 26)** se le asigna nuevamente la función de elaborar planillas, documento que a la fecha de emisión del presente pliego se encuentra vigente.

[41] Es de precisar que el 26 de mayo de 2026 se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24563-2026/3378 al correo sheylarojasllatas@gmail.com, así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24564-2026/3378 al número celular registrado 966016885; siendo que la rindente recibió la notificación el 27 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 24565-2026/3378 **(Apéndice N° 44)**

[42] Es de precisar que, la rindente presentó solicitud de ampliación de plazo, fuera de lo establecido en la directiva aplicable al presente servicio de control específico; asimismo, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido por esta comisión de control; sin perjuicio de ello, se procedió con la evaluación.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente,

Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[43], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sheyla Consuelo Rojas Llatas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- ✓ **César Augusto Rojas Vargas**, identificado con DNI N° 00819930, especialista de Personal de la Entidad del 31 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025[44], con casilla electrónica CGR N° 00819930, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/3378-02-001 de 27 de mayo de 2026[45], **(Apéndice N°44)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante ddocumento sin número, con fecha de recepción por el OCI del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua de 3 de junio de 2026[46] y documentación adjunta fedateada en un total de cincuenta y cinco (55) folios, **(Apéndice N°44).**

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor César Augusto Rojas Vargas, en su condición de **Especialista de Personal del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero 2025,** supervisó y visó la elaboración de las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, por montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores, situación que generó pagos indebidos que constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 30 974,55.**

Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza

[43] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

[44] Designado a través del Memorando N° 535-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 31 de octubre de 2024, como responsable de la oficina de personal **(Apéndice N° 40)**

[45] Es de precisar que, el 27 de mayo de 2026 se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 23195-2026/3378-02001 al correo cesararv@gmail.com, así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 23196-2026/3378-02-001 al número celular registrado 976820027; siendo que el rindente recibió la notificación el 27 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 23197-2026/3378-02-001 **(Apéndice N° 44)**

[46] Es de precisar que, el rindente presentó solicitud de ampliación de plazo, fuera de lo establecido en la directiva aplicable al presente servicio de control específico; asimismo, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido por esta comisión de control; sin perjuicio de ello, se procedió con la evaluación.

o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo n° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Incumpliendo su función de acuerdo al MOF[47] de *"[...] b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, [...]"*. Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[48], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **César Augusto Rojas Vargas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- ✓ **Jaime Chavéz Pérez**, identificado con DNI N° 27072501, Especialista de Personal de la Entidad durante el periodo de enero 2022 y director de la Oficina de Administración durante 21 de marzo de 2016 al 1 de agosto de 2022[49]., casilla electrónica CGR N° 27072501, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2026-CG/3378 de 26 de mayo de 2026[50] **(Apéndice N°44)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento sin número, con fecha de recepción por el OCI del

[47] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019. **(Apéndice N° 17)**

[48] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

[49] Designado con Resolución Directoral N° 069-2016-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 21 de marzo de 2016, vigente hasta el 1 agosto de 2022; como director de la Oficina de Administración. Asimismo, a través del Memorando N° 119-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 20 de abril de 2021, como especialista de personal **(Apéndice N° 22 y 21)**

[50] Es de precisar que, el 26 de mayo de 2026, se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24568-2026/3378 al correo jchavez@pejsib.gob.pe , así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24569-2026/3378 al número celular registrado 976942658; siendo que el rindente recibió la notificación el 26 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 24570-2026/3378 **(Apéndice N° 44)**

Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua de 3 de junio de 2026[51], adjuntando documentación fedateada, en un total de setenta y tres (73) folios **(Apéndice N°44).**

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor Jaime Chávez Pérez, en su condición de **Especialista de Personal del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero 2025[52];** supervisó y visó la elaboración de las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, por montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores. Así como, en su condición de **Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante los periodos de enero del 2021 y 2022,** avalando la determinación de montos superiores a los límites establecidos en la ley presupuestal anual para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores; situación que generó pagos indebidos que constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 31 662,80 (2021) y S/ 31 866,10 (2022)**, respectivamente, monto que asciende a **S/ 63 528,90.**

Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Incumpliendo de acuerdo al MOF[53] su función de especialista de personal de *"[...] b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, [...]"* y su función como director de la oficina de Administración de *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, [...]"*.

Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento

[51] Es de precisar que, el rindente presentó solicitud de ampliación de plazo, fuera de lo establecido en la directiva aplicable al presente servicio de control específico; asimismo, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido por esta comisión de control; sin perjuicio de ello, se procedió con la evaluación.

[52] Designado a través del Memorandum N° 535-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 31 de octubre de 2024, como responsable de la oficina de personal **(Apéndice N° 40)**

[53] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 17)**.

leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[54], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jaime Chávez Pérez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

✓ **Orlando Delgado Campos**, identificado con DNI N°07275253, especialista de Personal y director de la Oficina de Administración[55] de la Entidad, durante el periodo del 17 de octubre de 2022 al 15 de marzo de 2023[56], con casilla electrónica CGR N° 07275253, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2026-CG/PEJSIB de 26 de mayo de 2026[57] **(Apéndice N° 44)**; quien, hasta el cierre del presente informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice N° 44).**

A pesar de la no remisión de comentarios y considerando lo expuesto en el pliego de hechos, en el que se evidenció que el señor Orlando Delgado Campos, en su condición de **Especialista de Personal del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero 2023**; supervisó y visó la elaboración de las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, por montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores. Así como, en su condición de **Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero de 2023,** avalando la determinación de montos superiores a los límites establecidos en la ley presupuestal anual para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores; situación que generó pagos indebidos que constituye un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 31 251,75.**

Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o

[54] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

[55] Destacado mediante oficio N°0065-2015-DRE-CAJ-UGEL-CH/D. de 16 de enero de 2015, periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice N° 31)**

[56] Designado con Resolución Directoral N° 357-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 17 de octubre de 2022, vigente hasta el 15 de marzo de 2023; como director de la Oficina de Administración. Asimismo, a través del Memorando N° 352-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 2 de agosto de 2022 y formalizado a través Resolución Directoral N° 366-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 19 de octubre de 2022, como especialista de personal **(Apéndice N° 31).**

[57] Es de precisar que, el 26 de mayo de 2026 se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24571-2026/PEJSIB al correo odc1955@hotmail.com, así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24553-2026/PEJSIB al número celular registrado 980828062; siendo que el rindente recibió la notificación el 27 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 24589-2026/PEJSIB **(Apéndice N° 44)**

desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Incumpliendo de acuerdo al MOF[58] su función de especialista de personal de *"[...] b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, [...]"* y su función como director de la oficina de Administración de *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, [...]"*.

Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[59], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Orlando Delgado Campos**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- ✓ **Juan Gherman Canelo Dávila**, identificado con DNI N° 27729042, especialista de personal de la Entidad, durante el periodo del 8 al 31 de enero de 2024[60], con casilla electrónica CGR N° 27729042, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/3378-02-001 de 27 de mayo de 2026[61] **(Apéndice N° 44)**; documento sin número, con fecha de recepción por el OCI del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua de 8 de junio de 2026[62], sin documentación adjunta, en un total de diecisiete (17) folios **(Apéndice N° 44).**

[58] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 17)**

[59] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

[60] Designado a través del Memorando N° 013-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 8 de enero de 2024, como especialista de personal **(Apéndice N° 35)**

[61] Es de precisar que, el 27 de mayo de 2026 se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 23198-2026/3378-02-001 al correo jcanelod@pejsib.gob.pe, así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 23199-2026/3378-02-001 al número celular registrado 996809121; siendo que el rindente recibió la notificación el 27 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 23201-2026/3378-02-001 **(Apéndice N° 44)**

[62] Es de precisar que, el rindente presentó solicitud de ampliación de plazo, fuera de lo establecido en la directiva aplicable al presente servicio de control específico; asimismo, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido por esta comisión de control; sin perjuicio de ello, se procedió con la evaluación.

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor **Juan Gherman Canelo Dávila**, en su condición de **Especialista de Personal del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero 2024,** supervisó y visó la elaboración de las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, por montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores, situación que generó pagos indebidos que constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 33 144,27.**

Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Incumpliendo su función de acuerdo al MOF[63] de *"[...] b) Dirigir, supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, [...]"*. Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[64], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Gherman Canelo Dávila**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

[63] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019. **(Apéndice N° 17)**
[64] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

- ✓ **Miguel Ángel Atoche Hidalgo**, identificado con DNI N° 41139137, Director de la Oficina de Administración de la Entidad, durante el periodo del 1 de enero al 26 de febrero de 2024[65], con casilla electrónica CGR N° 41139137, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/3378-02-001 de 27 de mayo de 2026[66] **(Apéndice N° 44)**; documento sin número, y sin fecha de emisión, remitido por correo electrónico de 11 de junio de 2026[67], sin documentación adjunta, en un total de once (11) folios **(Apéndice N° 44).**

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor Miguel Ángel Atoche Hidalgo, en su condición de **Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero de 2024,** avaló la determinación de montos superiores a los límites establecidos en la ley presupuestal anual para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores; situación que generó pagos indebidos que constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 33 144,27.**

Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Incumpliendo de acuerdo al MOF[68] su función como director de la oficina de Administración de *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, [...]".*

Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar

[65] Designado a través de la Resolución Directoral N° 452-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 29 de diciembre de 2023, vigente durante el 1 de enero hasta el 26 de febrero de 2024, con la cual se le designó en el cargo de director de la Oficina de Administración **(Apéndice N° 35)**

[66] Es de precisar que, el 27 de mayo de 2026 se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24668-2026/3378-02-001 al correo miguel_atoche18@hotmail.com, así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24626-2026/3378-02-001 al número celular registrado 976491237; siendo que el rindente recibió la notificación el 28 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 24669-2026/3378-02-001 **(Apéndice N° 44)**

[67] Remitido desde la dirección electrónica miguel_atoche18@hotmail.com perteneciente al señor Miguel Ángel Atoche Hidalgo, identificado con DNI N° 411439137, el 11 de junio de 2026 a horas 22:01.

[68] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 17).**

los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[69], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Ángel Atoche Hidalgo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- ✓ **Darwin Ismael Valderrama Rodríguez**, identificado con DNI N° 16587408, director de la Oficina de Administración de la Entidad, durante el periodo del 14 de marzo de 2024 al 21 de mayo de 2025[70], con casilla electrónica CGR N° 16587408, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/3378-02-001 de 27 de mayo de 2026[71] **(Apéndice N° 44)**; quien presentó comentarios mediante Informe N° 001-2026-DIVR de 1 de junio de 2026, con fecha de recepción por el OCI del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua de 2 de junio de 2026[72], sin documentación adjunta, en un total de once (11) folios **(Apéndice N° 44).**

  Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor Darwin Ismael Valderrama Rodríguez, en su condición de **Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua durante el periodo de enero de 2025,** avaló la determinación de montos superiores a los límites establecidos en la ley presupuestal anual para el pago de la bonificación de escolaridad (S/ 400,00) de los referidos servidores; situación que generó pagos indebidos que constituye perjuicio económico a la Entidad de **S/ 30 974,55.**

  Vulnerando así lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

  Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

[69] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

[70] Designado a través de la Resolución Directoral N° 91-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2024, vigente durante el 14 de marzo de 2024 hasta el 21 de mayo de 2025, con la cual se le designó en el cargo de Director de la Oficina de Administración **(Apéndice N° 40)**.

[71] Es de precisar que, el 27 de mayo de 2026 se remitió la constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 23210-2026/3378-02-001 al correo darwinvr@hotmail.com, así como la constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 23207-2026/3378-02-001 al número celular registrado 963307492; siendo que el rindente recibió la notificación el 27 de mayo de 2026, tal como consta en la constancia de acuse de recibo N° 23209-2026/3378-02-001 **(Apéndice N° 44)**

[72] Es de precisar que, el rindente presentó solicitud de ampliación de plazo, fuera de lo establecido en la directiva aplicable al presente servicio de control específico; asimismo, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido por esta comisión de control; sin perjuicio de ello, se procedió con la evaluación.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.

Incumpliendo de acuerdo al MOF[73] su función como director de la oficina de Administración de *"[...] b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, [...]".*

Así también, su conducta vulneró las obligaciones de los servidores públicos establecidos en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionado al cumplimiento leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado [...]" Además, transgredió el numeral 1.1 del Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS[74], que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución y las leyes, dentro de sus facultades.

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 2 del artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Darwin Ismael Valderrama Rodríguez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "SERVIDORES DETERMINARON, AUTORIZARON Y TRAMITARON EL PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, A FAVOR DE SERVIDORES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 158 899,47", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "SERVIDORES DETERMINARON, AUTORIZARON Y TRAMITARON EL PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD POR IMPORTES SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, A FAVOR DE SERVIDORES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA Y DE RESPONSABILIDAD DE DIRECCIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 158 899,47", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

[73] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 17)**.
[74] Actualizado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS publicado el 30 de abril de 2026.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, relacionada al pago de bonificación de escolaridad efectuada durante el mes de enero de los años: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, se determinó que la auxiliar A de la Oficina de Personal de la Entidad, Especialistas de Personal y Directores de Administración que indistintamente participaron en cada periodo, elaboraron, avalaron y tramitaron el pago de la bonificación por escolaridad a favor de servidores que ejercieron cargos de confianza Y/o de responsabilidad directiva por importes equivalentes a una remuneración mensual; pese a los límites establecidos en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del período 2021-2025 y sus respectivas disposiciones reglamentarias que fijan el monto de dicho beneficio en S/ 400,00; además de la prohibición constitucional expresa respecto del tipo de servidores; generando el pago de importes indebidos.

El hecho descrito inobservó lo prescrito en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que restringe los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, que establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Así también, vulneró lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2033-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que también establece la fuerza vinculante de la convención colectiva con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 2 y 17 de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en la cual regulo el ámbito de aplicación de la negociación colectiva, así como la inaplicación del convenio colectivo a los funcionarios y directivos públicos.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N°s 31084, 31365, 31638, 31953 y 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, en los que se señala los límites para el otorgamiento de la bonificación de escolaridad. Al igual que, lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4° y 10° de los Decretos Supremos N°s 002-2021-EF, 001-2022-EF, 002-2023-EF, 001-2024-EF y 002-2025-EF, que establece las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente,

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 158 899,47. Siendo causados por la actuación de la auxiliar A de la Oficina de Personal de la Entidad, Especialistas de Personal y Directores de Administración que indistintamente, durante el periodo 2021 al 2025 elaboraron, avalaron y visaron las planillas para el pago de la bonificación de escolaridad al personal de la Entidad, incluyendo a los servidores designados en cargos de confianza y de responsabilidad directiva, con montos superiores a los límites establecidos en las leyes presupuestales anuales (S/ 400,00). **(Irregularidad N° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al director ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

**Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:**

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice N° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice N° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice N° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice N° 4:** Impresión: Decreto Supremo N° 019-81-PCM de 28 de mayo de 1981 y Decreto Legislativo Nº 261 de 24 de junio de 1983.

**Apéndice N° 5:** Impresión del Acta Final de Trato Directo de 30 de abril de 1987.

**Apéndice N° 6:** Impresión del Decreto Legislativo Nº 599, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de 30 de abril de 1990.

**Apéndice N° 7:** Impresión: Resolución Jefatural N° 078-91-INADE-1100 de 26 de marzo de 1991, Resolución Sub - Directoral 086-88-2SD-NEC, Convenio Colectivo de Trabajo de 8 de febrero de 1988, Resolución Jefatural N° 148-93-INADE-1100 de 19 de agosto de 1993 y Directiva N° 006-93-INADE/3101 de 19 de agosto de 1993.

**Apéndice N° 8:** Impresión de la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 de 22 de febrero de 1994.

**Apéndice N° 9:** Impresión: Decreto Supremo Nº 059-2006-AG de 19 de octubre de 2006 y Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, de 31 de octubre de 2006.

**Apéndice N° 10:** Impresión: Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, publicado el 9 de mayo de 2008 y Decreto Supremo N° 030-2008-AG publicado el 11 de diciembre de 2008.

**Apéndice N° 11:** Impresión de la Resolución Ministerial Nº 0078-2016-MINAGRI de 26 de febrero de 2016, Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

**Apéndice N° 12:** Impresión: Oficio N° 028-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA, de 13 de marzo de 2025; Oficio N° 033-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA, de 18 de marzo de 2025; Oficio N° 034-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA 20 de marzo de 2025 y oficio N° 073-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 25 de setiembre de 2025.

**Apéndice N° 13:** Impresión del Informe Técnico N° 001773-2025-SERVIR-GPGSC de 11 de setiembre de 2025.

**Apéndice N° 14:** Impresión: Oficio N° 000256-2025-CG/OC3378, de 22 de setiembre de 2025; Oficio N° 585-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 24 setiembre de 2025; informe N° 309-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA de 24 de setiembre de 2025 e informe N° 307-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 24 de setiembre de 2025.

**Apéndice N° 15:** Fotocopia fedateada del Informe N° 002-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA-GRH de 15 de mayo de 2026 y cuadro resumen de los conceptos de ingresos y aportaciones del personal.

**Apéndice N° 16:** Impresión del Decreto Supremo N° 010-2009-AG de 4 de abril de 2009.

**Apéndice N° 17:** Fotocopia fedateada Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE de 18 de octubre de 2019 y Manual de Organización y Función.

**Apéndice N° 18:** Fotocopia fedateada del Planilla de Escolaridad R.O-00 N° E0001 de 20 de enero de 2021.

**Apéndice N° 19:** Fotocopia fedateada del Informe N° 100-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de marzo de 2026.

**Apéndice N° 20:** Fotocopia fedateada: Informe N° 141-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA de 14 de mayo de 2026 y oficio N° 297-2026-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 15 de mayo de 2026.

**Apéndice N° 21:** Fotocopia fedateada: Informe N° 186-2026-MIDAGRI-PEJSIB-UA/OP de 18 de mayo de 2026, Memorandum N° 119-2021-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 20 de abril de 2021 e impresión: Acta de reposición judicial de 7 de junio de 2016, Resolución Número Uno de 28 de abril de 216 y Ficha RENIEC del señor Luis Menor Carrasco, identificado con DNI N° 16459387.

**Apéndice N° 22:** Fotocopia fedateada: Resolución Directoral N° 069 2016-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 21 de marzo de 2016 y Resolución Directoral N° 231-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 1 de agosto de 2022.

**Apéndice N° 23:** Fotocopia fedateada: Comprobante de pago Nº A200009, SIAF N° 0000000040 de 20 de enero de 2021, carta orden electrónica 084 de 22 de enero de 2021 y documentos adjuntos.

**Apéndice N° 24:** Impresión: Decreto Supremo N° 002-2021-EF publicado el 12 de enero de 2021 y Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020.

**Apéndice N° 25:** Fotocopia fedateada de la Planilla de Escolaridad R.O-00 N° E0004 de 19 de enero de 2022.

**Apéndice N° 26:** Fotocopia fedateada: Memorándum N° 008-2018- MINAGRI-PEJSIB-OA/OP de 16 de abril de 2018, Resolución Directoral N° 025-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 30 de enero de 2024, la Resolución Directoral N° 359-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 14 de noviembre de 2024 y memorándum N° 008-2024-MINAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 20 de noviembre de 2024.

**Apéndice N° 27:** Fotocopia fedateada: Comprobante de pago N° A200008, SIAF N° 0000000046 de 21 de enero de 2022 y carta orden electrónica 084 de 27 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

**Apéndice N° 28:** Impresión: Decreto Supremo N° 001-2022-EF publicado el 14 de enero de 2022 y Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021.

**Apéndice N° 29:** Fotocopia fedateada del Planilla de Escolaridad R.O-00 N° E0004 de 16 de enero de 2023.

**Apéndice N° 30:** Fotocopia fedateada: Memorandum N° 352-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 2 de agosto de 2022 y Resolución Directoral N° 366-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 19 de octubre de 2022.

**Apéndice N° 31:** Fotocopia fedateada: Resolución Directoral N° 357 2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 17 de octubre de 2022 y Resolución Directoral N° 092-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 16 de marzo de 2023.

**Apéndice N° 32:** Fotocopia fedateada del Comprobante de pago N° A2300002, SIAF: 0000000052 de 18 de enero de 2023 y Carta de Orden electrónica 084 de 23 de enero de 2023 y documentos adjuntos.

**Apéndice N° 33:** Impresión: Decreto Supremo N° 002-2023-EF publicado el 19 de enero de 2023 y Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.

**Apéndice N° 34:** Fotocopia fedateada de la Planilla de Escolaridad R.O-00 Planilla N° E0004 de 12 de enero de 2024.

**Apéndice N° 35:** Fotocopia fedateada: Memorandum N° 013-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 8 de enero de 2024, Resolución Directoral N° 452 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 29 de diciembre de 2023 y Resolución Directoral N° 065 2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 27 de febrero de 2024.

**Apéndice N° 36:** Fotocopia fedateada del Comprobante de pago N° A24000002, SIAF: 0000000027 de 18 de enero de 2024 y documentación adjunta.

**Apéndice N° 37:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral N° 429 2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de diciembre de 2023.

**Apéndice N° 38:** Impresión: Decreto Supremo N° 001-2024-EF publicado el 11 de enero de 2024 y Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Apéndice N° 39:** Fotocopia fedateada de la Planilla de Escolaridad R.O-00 N° E0004 de 14 de enero de 2025.

**Apéndice N° 40:** Fotocopia fedateada: Memorandum N° 535-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 31 de octubre de 2024, Resolución Directoral N° 91-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 13 de marzo de 2024 y Resolución Directoral N° 109-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE de 21 de mayo de 2025.

**Apéndice N° 41:** Fotocopia fedateada del Informe N° 020-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOA/OP de 16 de enero de 2025.

**Apéndice N° 42:** Fotocopia fedateada de la Nota de Pago N° 22.25.96.2500062, con fecha de pago 20 de enero de 2025, con registro SIAF N° 0000000022-0003 y documentos adjuntos.

**Apéndice N° 43:** Impresión: Decreto Supremo N° 002-2025-EF publicado el 12 de enero de 2025 y Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado el 11 de diciembre de 2024.

**Apéndice N° 44:** Impresión: Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2026-CG/3378-02-001 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 23195-2026/3378-02-01 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 23196-2026/3378-02-01 fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de acuse de recibo N° 23197-2026/3378-02-01, fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026; Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2026-CG/3378-02-001 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 23210-2026/3378-02-01 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 23207-2026/3378-02-01 fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de acuse de recibo N° 23209-2026/3378-02-01, fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026; Cédula

de notificación electrónica N° 00000010-2026-CG/3378-02-001 con fecha de firma digital de 26 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 26 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24568-2026/3378-02-01 con fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24569-2026/3378-02-01 fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de acuse de recibo N° 24570-2026/3378-02-01, fecha de firma digital de 3 de junio de 2026; Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2026-CG/3378-02-001 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 23198-2026/3378-02-01 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 23199-2026/3378-02-01 fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de acuse de recibo N° 23201-2026/3378-02-01, fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026; Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2026-CG/3378-02-001 con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 27 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24668-2026/3378-02-01 con fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24626-2026/3378-02-01 fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de acuse de recibo N° 24669-2026/3378-02-01, fecha de firma digital de 3 de junio de 2026; Cédula de notificación electrónica N° 00000009-2026-CG/PEJSIB con fecha de firma digital de 26 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 26 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24571-2026/PEJSIB con fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24553-2026/PEJSIB fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de acuse de recibo N° 24589-2026/PEJSIB, fecha de firma digital de 3 de junio de 2026; Cédula de notificación electrónica N° 00000008-2026-CG/3378 con fecha de firma digital de 26 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, con fecha de firma digital de 26 de mayo de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico N° 24563-2026/3378 con fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta a teléfono celular N° 24564-2026/3378 fecha de firma digital de 3 de junio de 2026, constancia de acuse de recibo N° 24565-2026/3378, fecha de firma digital de 3 de junio de 2026; fotocopia fedateada: Carta N° 001-2026-CARV de 2 de junio de 2026, Carta N° 001-2026-JCHP de 2 de junio de 2026, Documento sin número de 3 de junio de 2026; impresión de correo electrónico de 3 de junio de 2026, fotocopia fedateada: Carta N° 001-2026-SCRLL de 2 de junio de 2026; Documento sin número con fecha de recepción de 3 de junio de 2026 y documentación adjunta en copia simple; Informe N° 001-2026-DIVR con fecha de recepción de 2 de junio de 2026, documento sin número con fecha de recepción 3 de junio de 2026 y documentación adjunta en copia simple, documento sin número con fecha de recepción de 8 de junio de 2026, documento sin número remitido con correo electrónico de 11 de junio de 2026, documento titulado "Comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado Sheyla Consuelo Rojas Llatas" con fecha de recepción 3 de junio de 2026 y documentación adjunta en copia simple;

evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y separadores visados por la jefe de comisión.

Cajamarca, 18 de junio de 2026.

**Diver Omar Benavides Carranza**
Supervisor

**Verónica del Rocío Pérez García**
Jefa de Comisión

**Cleofé Rocío Becerra Díaz**
Abogada

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 18 de junio de 2026

**Diver Omar Benavides Carranza**
Jefe de Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ MONTENEGRO Wilmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2026 12:36:27 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Jaen, 22 de Junio de 2026

# OFICIO N° 000043-2026-CG/OC3378

Señor:
**Guido Antonio Villanueva Zuñiga**
Director Ejecutivo
**Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua**
Km. 27.5 Carretera Chamaya - San Ignacio
**Cajamarca/Jaén/Jaén**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 003-2026-2-3378-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 000028-2026-CG/OC3378 de 23 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES DE CONFIANZA Y DIRECTIVO"**, en el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 003-2026-2-3378-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, a través del Plan de Acción correspondiente conforme al formato adjunto, en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el citado informe de control**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Wilmer Sánchez Montenegro**
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua
Contraloría General de la República

(WSM/cgc)

Nro. Emisión: 00173 (3378 - 2026) Elab:(U21596 - 3378)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MQNIWSU**

Firmado digitalmente por PÉREZ GARCÍA Verónica Del Rocío FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2026 16:40:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/3378-02-001

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0043-2026-CG/OC3378 |
| **EMISOR** | : | VERÓNICA DEL ROCÍO PÉREZ GARCÍA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO "TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES DE CONFIANZA Y DIRECTIVO". - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187384142 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 821 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2026-2-3378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, a través del Plan de Acción correspondiente conforme al formato adjunto, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el citado informe de control.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 003-2026_Tomo 01_ parte 1[F]
2. Informe N° 003-2026_Tomo 01_ parte 2[F]
3. Informe N° 003-2026_Tomo 01_ parte 3[F]
4. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 1[F]
5. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AA5P1B3**

Firmado digitalmente por PÉREZ GARCÍA Verónica Del Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2026 16:40:59 -05:00

6. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 3[F]

7. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 4[F]

8. OFICIO-000043-2026-OC3378 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AA5P1B3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-06-2026 16:42:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0043-2026-CG/OC3378 |
| **EMISOR** | : | VERÓNICA DEL ROCÍO PÉREZ GARCÍA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO "TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A SERVIDORES DE CONFIANZA Y DIRECTIVO". - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZUÑIGA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2026-2-3378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, a través del Plan de Acción correspondiente conforme al formato adjunto, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el citado informe de control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187384142**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/3378-02-001
2. Informe N° 003-2026_Tomo 01_ parte 1[F]
3. Informe N° 003-2026_Tomo 01_ parte 2[F]
4. Informe N° 003-2026_Tomo 01_ parte 3[F]
5. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 1[F]
6. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 2[F]
7. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 3[F]
8. Informe N° 003-2026_Tomo 02_parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGSBBXD**

**NOTIFICADOR :** VERÓNICA DEL ROCÍO PÉREZ GARCÍA **-** PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA **-** CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGSBBXD**